



UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO

“EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO”

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORADA A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CON CLAVE DE INCORPORACIÓN 8852-09

“Las medidas cautelares: problemas en su implementación”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

KELVIN IBARRA MAGAÑA

DIRIGIDA POR:

LIC. JAVIER TORRES SÁNCHEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de este último paso para la culminación de una meta en mi vida, me faltarían palabras y páginas para demostrar mi amor y gratitud, sin embargo merecen un reconocimiento especial mi Madre: Ma. Antonia Magaña Cabrera y mi Padre: Ortiberio Ibarra Alemán que con su esfuerzo, dedicación y amor incondicional me ayudaron a finalizar mi carrera universitaria y no renunciar cuando todo parecía ser complicado e imposible.

Asimismo, también merecen agradecimientos mis hermanos: Ivan e Irving que con sus consejos y apoyo fueron parte del esfuerzo para la finalización de esta meta de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi director de tesis Lic. Javier Torres Sanchez quien con su experiencia, conocimiento y motivación me oriento en la investigación.

Asimismo tambien a cada uno de mis revisores y profesores que dejaron una huella en mi vida univesitara ya que con sus enseñanzas he podido superar las metas que me he fijado.

Y por ultimo a mis amigos de la Universidad que fueron parte de todo este proceso academico.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
I.- “LA PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENAL”	8
CAPÍTULO I.- METODOLOGÍA	11
A. JUSTIFICACIÓN.....	14
CAPÍTULO II. HISTORIA DE LOS JUICIOS ORALES	15
A. INICIO DE LOS JUICIOS ORALES.....	15
I.- LA REFORMA FEDERAL.....	15
B. INICIO DE LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO A LA ACTUALIDAD	
23	
I.- LA REFORMA EN EL ESTADO DE GUERRERO	26
II.- SISTEMA PENAL ACUSATORIO	29
2.1 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.....	30
A) PRINCIPIO DE ORALIDAD.....	32
B) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	33
C) PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN	33
D) PRINCIPIO DE CONTINUIDAD	34
E) PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN	34
F) PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	34
IV.- DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL E INSTANCIAS EN EL	
PROCESO.....	39
CAPÍTULO III. LAS PROBLEMÁTICAS EN LA TRANSICIÓN	
INQUISITORIO AL ACUSATORIO.....	43
A. LAS FALLAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	43
I.- MEDIDAS PRECAUTORIAS.....	43
II.- MEDIDAS CAUTELARES	45
III.- INICIATIVA MÉRIDA.....	50
A) PILAR UNO: AFECTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL CRIMEN	
ORGANIZADO.....	51
B) PILAR DOS: INSTITUCIONALIZAR LA CAPACIDAD PARA	
MANTENER EL ESTADO DE DERECHO.....	51
C) PILAR TRES: CREAR LA ESTRUCTURA FRONTERIZA DEL SIGLO	
XXI.....	52

D) PILAR CUATRO: CONSTRUIR COMUNIDADES FUERTES Y RESILIENTES.....	52
IV.- LABORATORIOS FORENSES	53
A) LABORATORIOS FORENSES EN EL ESTADO DE GUERRERO	55
B. PERSONAL INEFICIENTE.	56
C. FALTA DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	58
D. MEDIDAS ESPECIALIZADAS PARA REOS PELIGROSOS.....	61
E. POLICÍAS INEFICIENTES.....	64
F. MALA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA.....	68
CAPÍTULO IV. ESTRATEGIAS PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	71
A. FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.....	71
B. CONTRATAR A PERSONAL ESPECIALIZADO.....	74
C. MÁS MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS... ..	76
D. BRAZALETES ELECTRÓNICOS.....	80
E. CAPACITAR A POLICÍAS Y FORTALECER LA INVESTIGACIÓN..	82
F. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA PENAL.....	85
CAPÍTULO V. TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES.....	92
CAPÍTULO VI. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.....	98
CAPÍTULO VII. MEDIDAS CAUTELARES EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	103
CONCLUSIÓN.....	108
PROPUESTAS.....	114
REFERENCIA.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	115
LINKOGRAFÍA.....	117

INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional en materia penal del 18 de junio del 2008, fue un gran cambio para el sistema jurídico mexicano, ya que, se hizo la transición del sistema mixto al sistema acusatorio y oral, éste sistema llegó como una necesidad por las injusticias, arbitrariedades y abusos cometidos en el sistema tradicional. Por lo tanto, la finalidad de este estudio es encontrar mejoras para la impartición de justicia en el sistema penal mexicano.

Para comenzar, en el primer capítulo delimitaré la metodología que se siguió en la investigación de mi tesis, así como la problemática e hipótesis que se siguieron para el estudio del tema. Posteriormente, en el segundo capítulo abordaré la historia de los juicios orales, el inicio de los juicios orales en México y la reforma federal del 18 de junio del 2008.

De igual forma, el principal objetivo de esta reforma es la transparencia y dinamismo en el sistema penal para una mayor protección en el ámbito de los derechos humanos a las partes del proceso. Luego, uno de los elementos esenciales del nuevo sistema consiste en que en todo momento haya armonía procesal y control de las facultades conferidas a las autoridades que intervienen en éste, a efecto de que objetos del proceso se cumplan, es decir, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y garantizar la reparación del daño.

No obstante, explicaré las bases que se establecieron en el Estado de Guerrero sobre el nuevo sistema de justicia penal, igualmente, los principios que rigen el proceso penal acusatorio que son oralidad, publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación,

estos principios intentan que el sistema sea más ágil, dinámico y que la justicia sí sea pronta y expedita.

Por otro lado, en el capítulo tercero desarrollaré las problemáticas de la transformación del viejo sistema al acusatorio y oral, de la misma manera, fijaré el alcance y cuáles son las fallas de las cautelares. Asimismo, abordaré temas como los mecanismos de solución de controversias y el personal que opera en el sistema procesal penal.

Por consiguiente, en el capítulo cuarto fijaré las estrategias para robustecer, fortalecer y mejorar la impartición de justicia en el sistema penal acusatorio y la solicitud de las medidas cautelares.

Por otra parte, en el capítulo quinto precisaré los tipos de medidas cautelares que establece la legislación adjetiva del Estado mexicano. En el capítulo sexto, analizaremos la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso encargada de evaluar el seguimiento de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso, así como también, dar cumplimiento a éstas. Ahora bien, en el capítulo séptimo hablaré sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y cómo están previstas las medidas cautelares en este instrumento internacional.

Finalmente, el objetivo de mi tesis es definir la principal problemática del sistema penal acusatorio, de la misma manera, encontrar las fallas que tienen las medidas cautelares al momento de solicitarlas en la audiencia inicial y su seguimiento por parte de los intervinientes del proceso penal.

I.- “LA PROBLEMÁTICA DEL SISTEMA PENAL”

Con el pasar de los años la materia procesal penal ha ido cambiando, como peritos en derecho hemos analizado diversos instrumentos jurídicos como el Plan Mérida (1990), el Consenso de Washington (1994) y las sentencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009).

Por consiguiente, diversos conocedores de la materia procesal saben las distintas dificultades de esta materia. Lo anterior, conlleva a una gran tarea para todas las entidades federativas, debido a que dicha normatividad no es atendida de forma eficaz en el poder judicial.

Ahora bien, diferentes abogados postulantes o servidores públicos, habían comentado sobre las ineficacias académicas en la implementación del actual Sistema de Justicia Penal, así como también, la necesaria y adecuada capacitación técnico-jurídica de los integrantes de dicho sistema, ya que, tienen una gran responsabilidad en la implementación y operación de este nuevo proceso. Recordemos, gracias a la reforma del 2008 se ha dado el cambio del sistema de justicia penal inquisitorio a un sistema de justicia penal acusatorio.

Sin embargo, a simple vista se ha dado el fenómeno y no en todos los estados, el sistema de justicia penal acusatorio se encuentra operando de la mejor forma, un gran ejemplo es en nuestro Estado de Guerrero, ya sea por razones económicas, sociales e incluso hasta políticas me atrevería a mencionar que dicho sistema no se ve implantado de forma correcta.

El sistema penal acusatorio, se dió a partir del 18 de junio del año antes referido, existiendo una inquietud de conocer hasta cuándo el

sistema de justicia penal estará funcionando de manera correcta en todas las áreas y órganos que integran el proceso penal acusatorio.

Es necesario hallar una solución al problema de los intervinientes en el sistema penal acusatorio, para ello, se debe analizar cómo se pueden dar los mejores resultados para que dicho sistema opere de la mejor forma, y se puedan implementar programas y métodos que ayuden a su comprensión, en cada institución y órgano por el cual el sistema penal se regula, una situación que como hemos observado, a pesar de toda la publicidad y material didáctico y propedéuticos que existen, se ha examinado, que no todos los abogados postulantes, e incluso los ministerios públicos quienes tienen un papel primordial en el proceso han logrado conocer el nuevo sistema penal acusatorio, debido tal vez, a la falta de interés en el tema, la negligencia profesional o siquiera la decisión de no querer informarse de cómo ha ido evolucionando cada institución jurídica que en la actualidad se encuentra en maniobra por la implementación de dicho sistema.

Asimismo, la calidad en cuanto al tema de la justicia se ve reflejado en el fenómeno de transición del sistema procesal penal anterior al actual, ya que al no existir el pleno conocimiento de diversas instituciones y conceptos jurídicos del tema procesal, se van dando procedimientos jurisdiccionales que se atienden de forma descuidada, y según la propia opinión pública, ocurriendo un fenómeno de descontento en la sociedad, al considerar que el sistema penal acusatorio genera una total inoperancia y deja ese sabor de insatisfacción en la misma población, quien inclusive no cree en dicho sistema, debido a los estudios que se han realizado sobre cómo la gente ha aceptado dicho sistema, tal y como menciona el propio Expresidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis María Aguilar Morales, ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dirigirse a los jueces federales en el “Encuentro de Jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal:

Intercambio de Experiencias sobre la Operación de Centros de Justicia”, expresó:

“Si no se fija como meta una justicia de calidad para los mexicanos, el Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) corre el riesgo de viciarse, generar inercias burocráticas y tener alcances limitados, contrarios a los propios reclamos que le dieron vida”. Y agregó: “Estamos aún en la etapa de las judicializaciones por pura flagrancia, de delitos de menor impacto y, en general, de cargas muy por debajo de lo que a estas alturas ya debería ser”.¹

En nuestro Estado de Guerrero ocurre exactamente lo mismo, es decir, la situación actual está peor de lo que se puede imaginar, a diferencia de otras entidades federativas dónde ya opera el sistema a toda plenitud, pero siguen sin encontrar la medida para que dicho sistema logre la eficacia necesaria, ahora principalmente en un estado donde el sistema penal acusatorio, se encuentra en una inexperiencia en el propio proceso penal en muchos sectores de las instituciones gubernamentales, así como en los organismos en donde trabaja dicho sistema, ya que como entidad federativa nos falta trabajar mucho en ese aspecto.

¹ “En riesgo de viciarse Nuevo Sistema de Justicia Penal: Presidente de la Corte”, Proceso, 2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/477334/en-riesgo-viciarse-nuevo-sistema-justicia-penal-presidente-la-corte>. Fecha de consulta: 27-III-2017.

CAPÍTULO I.- METODOLOGÍA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



Objetivo general:
La problemática del sistema penal acusatorio



Objetivos específicos: la problemática del sistema penal acusatorio en México y las fallas de las medidas cautelares.

HIPÓTESIS

Con constante preparación y actualización por medio de cursos presenciales o en línea, en instituciones jurídicas, universidades, tribunales y juzgados por parte de los intervinientes del sistema penal acusatorio, se subsanarán los errores que éste presenta, como la falta de conocimiento de la nueva legislación, los cambios sustanciales en el procedimiento penal, las actuales figuras y evolución de las instituciones que contempla el sistema penal acusatorio, lo que ha reflejado falta de profesionalismo, lentitud en el proceso, ausencia de fortalecimiento de medidas cautelares, capacitación a policías investigadores y contratar a personal especializado.



METODOLOGÍA

En la presente investigación utilizaremos una metodología explicativa.

La metodología explicativa se encarga de explorar la relación causal, puesto que, no solo busca describir o acercarse al problema objeto de investigación, prueba encontrar las causas del mismo.



FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Fuentes primarias: constituyen el objetivo de la investigación como libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías y tesis.

Fuentes secundarias: son compilaciones, es decir, reprocessan información de primera mano.

Fuentes terciarias: agrupa compendios de las fuentes secundarias.

En la presente investigación utilizaré una metodología explicativa, es decir, explicaré las causas de la problemática del sistema penal acusatorio como objetivo principal. Mientras que, como objetivos específicos delimitaré la problemática del sistema penal acusatorio en México y las fallas de las medidas cautelares.

Para el logro de los objetivos planteados, se realizará la reunión de los datos que constituyeron la materia prima de la investigación, a través de una recopilación de información obtenida mediante los siguientes medios: libros de texto, manuales, diccionarios, enciclopedias u obras de colección; publicaciones jurídicas periódicas, como las publicaciones de jurisprudencias del Semanario Judicial de la Federación; documentos públicos, sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y programas de computación, como páginas de internet.

Asimismo, propondré soluciones necesarias para mejorar la capacitación de los intervinientes del sistema penal, así como programas y métodos que ayuden a la comprensión del sistema penal acusatorio, de igual manera, se señalarán algunas fallas de las medidas cautelares empleadas y se plantearán soluciones que subsanen errores en su solicitud o interposición.

Por consiguiente, es necesario llevar a cabo la investigación para comprender cuáles son las deficiencias del sistema penal acusatorio, de la misma forma, se debe realizar un exhaustivo análisis para corregir los errores del sistema penal para contribuir a un mejor desarrollo en la impartición de justicia. A continuación, expondré mi investigación en diversos capítulos para llegar a distintas soluciones sobre la problemática del sistema penal acusatorio.

A. JUSTIFICACIÓN

Para la realización de esta investigación, me motivó mi último año en la licenciatura en derecho, puesto que, elegí la especialidad en derecho penal.

Al escoger esa especialidad estudié todos los temas del derecho penal desde la teoría del delito, delitos en particular, las garantías constitucionales en derecho penal, derecho procesal penal, las reformas trascendentales como la reforma del 18 de junio del 2008 o la reforma del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos, los sistemas jurídicos penales a través de los años y en específico la transición del sistema inquisitivo mixto al sistema penal acusatorio.

Gracias a ello, me interesó por completo la reforma del 18 de junio del 2008 sobre el cambio del sistema inquisitivo mixto al sistema acusatorio y oral, la labor de los servidores públicos, ministerios públicos y abogados postulantes dedicados a la materia penal, y en específico las problemáticas que presenta a la hora de solicitar e interponer las medidas cautelares.

Por ende, haré esta investigación realizando un estudio de las dificultades que se han desarrollado en el sistema mencionado, efectuaré un análisis sobre como se ha dado la cooperación internacional en estos temas, por último, daré mis conclusiones y propuestas para la mejora de las capacidades laborales y diligencias en el sistema penal acusatorio.

CAPÍTULO II. HISTORIA DE LOS JUICIOS ORALES

A. INICIO DE LOS JUICIOS ORALES.

I.- LA REFORMA FEDERAL

Con la reforma del 18 de junio del 2008 a nivel federal, se implementó el sistema penal acusatorio y oral, sin embargo, esta reforma generó diversas actuaciones, como se señalan a continuación; el cambio de operaciones, métodos y personal del Poder Judicial de la Federación, en donde se implementaron los juicios predominantemente orales, en los que se trataba de una especie de juicio sumarísimo a partir del auto constitucional, pasando a un procedimiento de tipo verbal o un procedimiento escrito.

Este juicio no se parecería a lo que sería un juicio inquisitivo, porque uno de los principales problemas que podríamos señalar, es el de identificar la oralidad con el juicio acusatorio oral y, a su vez, confundir la etapa de juicio acusatorio oral con lo que es en realidad un sistema acusatorio integral.²

Otras diferencias que se daban entre el proceso tradicional y los juicios orales son las siguientes; en el proceso tradicional, el acusado es segregado de la sociedad mediante la prisión preventiva, la confesión del reo es la reina de las pruebas, para ello se aplicaban técnicas de tortura, las actuaciones son secretas y escritas, el acusado no conoce su proceso hasta que está terminada la investigación, el sistema de valoración de la prueba es tasado, entre otras.

² “En riesgo de viciarse Nuevo Sistema de Justicia Penal: presidente de la Corte”, Proceso, 2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/477334/en-riesgo-viciarse-nuevo-sistema-justicia-penal-presidente-la-corte>. Fecha de consulta: 27-III-2017.

Mientras que, en el sistema acusatorio, la acusación es confiada al Ministerio Público, el juez únicamente dirige el debate de las partes, las audiencias son públicas y rige un sistema preponderantemente oral, la valoración de la prueba es libre con las limitantes de la sana lógica y experiencia y la libertad personal del imputado se debe respetar hasta el instante que se dicte sentencia.

Por otro lado, en algunos países latinoamericanos que están en transición hacia el sistema jurídico-penal acusatorio y que adoptan un nuevo derecho, para ellos se presenta una inmensa potencialidad de intercambios mutuos, respecto a la cuestión de los derechos humanos y la edificación de herramientas básicas con la finalidad de aplicar de forma idónea la nueva concepción del sistema.

Desde la perspectiva comparativo-analítica de investigación en nuestro país, se han incluido modificaciones constitucionales desde el 2008, incluyendo la instauración del sistema jurídico penal acusatorio.³

Tomando en consideración, países como Chile, Colombia, Argentina, Bolivia, Nicaragua etc., cuentan con una mayor experiencia en la consolidación de dicho sistema. De igual forma, este sistema plantea algunos problemas prácticos, ya que, la formación de los participantes del sistema es un reto importante, ya sean abogados, servidores públicos o jueces. Estamos en una gran transición y todos los conocedores del derecho deben de capacitarse y especializarse en dicha materia.

De la misma manera, se necesita la cooperación internacional, contando con un gran vínculo social de apoyos sinceros e intercambios reales en los ámbitos de formación y de las mejores prácticas judiciales.

³ Luna Castro, José Nieves. *Introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal*. 1era. Edición. Consejo de la Judicatura Federal. México. 2011. P. 27.

Ahora bien, teóricos latinoamericanos del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio toman referencias del proceso penal americano, adoptado desde que eran colonia de los ingleses, con similares características a las nuevas normas de procedimiento.

Los organismos internacionales en materia de derechos humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y diferentes organizaciones no gubernamentales son partidarios inconcusos del nuevo procedimiento con la concepción de que el sistema adoptado es más garante y guarda plenamente las virtudes del debido proceso.⁴

Es por ello, que se ha considerado este nuevo sistema, como un sistema garantista, que ha sido adoptado en diversos Estados. A partir de los años ochenta, la gran mayoría de los países latinoamericanos inician una modificación de su sistema penal, pasa de un sistema inquisitivo a otro más acusatorio, y algunos dejan un sistema mixto.

De igual manera, el sistema inquisitivo fue heredado de la colonia española y adoptado en el siglo XIX. La finalidad de la reforma es por la búsqueda de la eficiencia y eficacia de los derechos humanos.

Anteriormente, en el sistema inquisitivo se encontraba el poder absoluto y el escaso valor que se le otorgaba a la persona individual frente al orden social, por ello, se consideraba al imputado como un simple objeto de investigación; en consecuencia, no se contaba con la posibilidad de defenderse de la acusación formulada en su contra.

⁴ Sánchez Zepeda, Rodolfo. Fundamento del sistema acusatorio y perspectiva de su implementación desde la experiencia latinoamericana. 1era. Edición. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2010. P. 28.

⁴ Gilles Bélanger, Pierre, ALGUNOS APUNTES SOBRE LAS RAZONES DE LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN AMÉRICA LATINA. Prolegómenos. Derechos y Valores [en línea] 2010, XIII (Julio-Diciembre) Pág. 61. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617274005>>

Los supuestos fundamentales del sistema inquisitivo son: la persecución penal pública y obligatoria de los delitos y la averiguación de la verdad.

De igual modo, las cárceles estaban llenas, los costos eran muy elevados, este sistema no contribuía a proteger las garantías procesales, ni promover la transparencia. De la misma manera, no permitía que todos los autores del proceso penal tuvieran un papel importante, el sistema era completamente escrito; los jueces trabajaban de manera independiente basado su juicio en pruebas llevadas ante ellos de manera escrita por el Ministerio Público y por la defensa.

Uno de los mayores problemas del sistema inquisitivo de América Latina era la concentración del poder en una sola persona. El papel del juez era central, ya que era el responsable de llevar a cabo la investigación para llegar a la verdad.⁵

Respecto al papel dominante del juez en el desarrollo del caso y de la importancia de la investigación, la fase del juicio en el modelo inquisitivo latino se convirtió en una confirmación de los resultados de la investigación. La concentración en una sola persona era una falta de responsabilidad, así como factible para la corrupción.⁶

De igual forma, el procedimiento estaba basado en documentos escritos y eran poco accesibles y sin audiencia, por lo tanto, era imposible contradecir a una sola persona. El juez tenía todo bajo su control, el Ministerio Público investigaba, su secretario acumulaba la prueba y la inscribía en el expediente, el cual conservaba para eventualmente emitir la acusación, es así, que la reforma tenía que atacar al sistema inquisitivo, donde la mayor parte del procedimiento estaba ligada al secreto.

⁵ Benavente Chorres, Hesbert, *“Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral”*, Ed. Flores, ed.3º, p. 15

⁶ *Op. Cit.*

Aunado a lo anterior, la labor del Ministerio Público se encontraba prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el año 2004, en donde mencionaba lo siguiente:

Artículo 21.- “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”

De la misma manera, en el sistema inquisitivo se volvían repetitivas las violaciones a las garantías jurídicas básicas y a los derechos humanos, es decir, aparecía una inequidad que ya era costumbre entre los derechos del procurador y los del abogado defensor.

En el ámbito de las partes, no resultaban imparciales y el juez, a pesar de su poder, confiaba las labores a trabajadores poco calificados que no eran juristas, como el personal administrativo, las mecanógrafas o los pasantes de derecho.⁷

Aunado a lo anterior, el juez tenía todo el poder y delegaba a sus asistentes el cuidado del expediente; este mismo, a menudo quedaba en manos de un pasante que recibía un magro salario. Era muy común ver desaparecer expedientes o, en algunos casos, aumentar, modificar o sencillamente extraviar una prueba con el fin de facilitar una liberación de un inculpado, a cambio de dinero; esta falta de transparencia favorecía la corrupción.

El hecho de que los expedientes no fueran públicos dejaba mucho espacio a la discrecionalidad, quizá hasta la arbitrariedad y la manipulación de los documentos escritos. Tomando en consideración la corrupción, es un fenómeno que junto al papel del juez, se generaliza en el proceso penal donde hay poca gente preparada y a menudo vulnerable por estar mal pagada.

Por consiguiente, antes de la reforma penal, existían tres actores principales: el defensor, el juez de instrucción y el Ministerio Público. El defensor era el abogado defensor particular que el imputado elija libremente o el defensor público que le corresponda, su tarea principal era asistir al inculpado desde su detención, velando siempre por los derechos del inculpado a lo largo de todo el procedimiento hasta su sentencia, era quien presentaba las pruebas para desestimar los dichos del ministerio público, por tanto, se aseguraba de que el expediente contara con los detalles de la inculpación y de las pruebas; después de

⁷ Benavente Chorres, Hesbert, *Ídem*

la presentación escrita de las pruebas por parte del juez de instrucción, misma que casi siempre era ratificada por el juez del proceso.⁸

Asimismo, la función del juez de instrucción era la preparación para la audiencia pública, el Ministerio Público acudía ante él para formalizar la instrucción en una primera audiencia y formular su acusación para posteriormente presentar los indicios en la audiencia para que el juez decida lo que le corresponda.

El Ministerio Público en América Latina se distingue al de los países del Common Law. En los países de Common Law, el Ministerio Público funge como defensor de la regla de derecho, en cambio, en el sistema inquisitivo el Ministerio Público es el que ratifica la información investigada por la policía y presentándola como prueba, de una manera coherente, ante la autoridad competente.

Esta función del Ministerio Público se relaciona a la labor del Procurador General del Common Law, en los sistemas penales inquisitorios de Latinoamérica y es percibido como un órgano burocrático del sistema penal.

Sin embargo, el Ministerio Público es reconocido por las normas fundamentales de los países y creado por una ley que le otorga independencia de derecho, de todos los otros actores del sistema judicial.

El Ministerio Público fue creado con autonomía constitucional para encargarse del ejercicio de la acción penal y las tareas de prosecución, así como para resolver casos de imparcialidad y objetividad dentro del área de investigación criminal, con la finalidad de reducir la burocracia y profesionalizar la actividad policíaca.

⁸ Gilles Bélanger, Pierre, ALGUNOS APUNTES SOBRE LAS RAZONES DE LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN AMÉRICA LATINA. Prolegómenos. Derechos y Valores [en línea] 2010, XIII (Julio-Diciembre) Pág. 64. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617274005>>

Del mismo modo, coordina a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, ordena las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

De igual manera, antes de la reforma penal, pocos Estados tenían a un Ministerio Público eficaz. Cuando llegó la modificación a ciertos países, la desaparición del juez de instrucción otorgó mayor poder al Ministerio Público. En la mayoría de los casos, éste último tenía un papel, de poca importancia a causa de que el poder de investigación quedaba en manos del juez.⁹

⁹ Gilles Bélanger, Pierre, ALGUNOS APUNTES SOBRE LAS RAZONES DE LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN AMÉRICA LATINA. Prolegómenos. Derechos y Valores [en línea] 2010, XIII (Julio-Diciembre) Pág. 65. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617274005>>

B. INICIO DE LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO A LA ACTUALIDAD

En México, el nuevo sistema penal acusatorio no se ha depurado aún, sin embargo, lo que se ha hecho en algunas entidades es algo digno de reconocer y, en muchos casos, de recomendable seguimiento porque contiene disposiciones adecuadas y suficientemente viables, a pesar de que, en otros supuestos, tal vez de acuerdo con los criterios rectores de la Constitución, puedan existir deficiencias o incongruencias, pero eso estará por definirse.

Análogamente, durante décadas, México tuvo un sistema de justicia penal preponderantemente escrito, en el que las funciones de investigar delitos e impartir justicia, se concentraban en una sola institución; el Ministerio Público, quien tenía facultades extraordinarias como las de desahogar pruebas y fe pública en sus actuaciones.

El sistema tradicional o mixto cumplió su función en algún momento, pero se fue alejando de las necesidades de la sociedad, así como de los fines de los derechos humanos, los procesos se tornaban largos, costosos, desgastantes y con un gran número de personas procesadas privadas de su libertad durante el tiempo que duraba el proceso. Por ello, las instituciones de seguridad pública se fueron debilitando, al grado de que el ciudadano temía más a la policía que al propio delincuente.

El Estado poco a poco dejó de cumplir con su obligación de proporcionar seguridad y justicia de calidad al ciudadano, esto obligó a reconsiderar la manera de cumplir con la gran función.¹⁰

¹⁰ Gilles Bélanger, Pierre, ALGUNOS APUNTES SOBRE LAS RAZONES DE LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN AMÉRICA LATINA. Prolegómenos. Derechos y Valores [en línea] 2010, XIII (Julio-Diciembre) Pág. 65. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617274005>>

Como hemos hablado, el 18 de junio del 2008 se publicó la más importante reforma constitucional, impactando al sistema de seguridad y justicia del país, estableciendo los fundamentos para implementar y aplicar un nuevo modelo de justicia penal, en el que se privilegia, fundamentalmente, el respeto a los derechos humanos, a través de los juicios orales y públicos. Con esto, se dota a los procesos de mayor transparencia, se garantiza la presunción de inocencia del imputado, se amplían los derechos de las víctimas u ofendidos del delito y la reparación del daño a éstas; se procura la igualdad de las partes, abatir la impunidad y la práctica de mecanismos alternos de solución de conflictos.

Se debe de aclarar que todo esto conlleva a contribuir en la búsqueda constante para el mejor desarrollo de todo el sistema de justicia, dicho sistema irá conformándose cuando la sociedad en su conjunto y en especial los operadores del sistema, realmente le den la seriedad e importancia que le corresponde.

Ahora bien, la seguridad jurídica en México tiene como uno de sus fundamentales pilares los criterios de jurisprudencia, debido a los diversos códigos e interpretaciones que el sistema mexicano suele requerir de su indispensable acotamiento a través de los criterios jurisprudenciales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite como Máximo Tribunal constitucional, de esta forma se garantiza por igual el acceso al debido proceso penal en toda la República.¹¹

Un tema de máxima importancia es el de los derechos fundamentales dentro de un debido proceso penal, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano máximo encargado de resolver sobre derechos fundamentales y constitucionalidad.

¹¹ Robles Hurtado, Robespierre, “*Sistema penal acusatorio en Guerrero, explicado con sencillez*”, Universidad Autónoma de Guerrero, 2017, pp. 9 y 10

Con lo anterior, quiero decir que los contenidos definitivos de lo que vamos a entender en el nuevo proceso, respecto del auto de vinculación a proceso y el tema de la prueba, tendrán que acotarse con ese contenido uniforme desde la perspectiva constitucional como base de la seguridad jurídica en esa materia y en todo el Estado.

Por lo pronto, evidentemente habremos de vivir una época de transformación y de pluralidad de criterios que en el sistema mexicano acuden a la vía de la contradicción y resolución potencial de criterios, de ahí lo importante de sentar unas bases mínimas a partir de las cuales, desde la perspectiva constitucional, los gobernados del sur, del norte o del centro, tengamos un lenguaje común respecto de cuáles son nuestros derechos esenciales en materia del debido proceso penal reconocidos en la Constitución. La reforma constitucional de junio de dos mil ocho, en su artículo 9° transitorio establece la creación de la Secretaría Técnica del Consejo para la Implementación de la reforma y en ese consejo participan diversas instituciones.

I.- LA REFORMA EN EL ESTADO DE GUERRERO

En el Estado de Guerrero, mediante el decreto número 503, de fecha 30 de julio del 2014, emitido por el congreso local y reformado el 06 de octubre de 2015, se establecieron las bases para incorporar en forma gradual el Sistema Penal Acusatorio al sistema jurídico local. De esta forma, se precisó cuándo y dónde nacería la vida jurídica del nuevo sistema de justicia, fue así que el 30 de septiembre de 2014 se implementó este sistema de justicia penal en los municipios de Iguala, sucesivamente Zihuatanejo el 3 de marzo del 2015, Tecpan de Galeana el 3 de abril del 2015, Ometepepec el 3 de mayo del 2015, Tlapa el 5 de agosto del 2015, Chilpancingo el 20 de mayo del 2016, Coyuca de Catalán el 25 de mayo del 2016 y Acapulco el 1 de junio del 2016.

En consecuencia, retomando al sistema penal tradicional o mixto, éste prevaleció hasta el 17 de junio de 2016, fue derogado por la reforma penal del año 2008 de nuestra Norma Fundamental, donde se otorgó un plazo máximo de ocho años para cambiar al sistema penal acusatorio.

Así pues, el autor Robespierre Robles Hurtado menciona que el sistema penal tradicional cuenta con las siguientes características: el juez no presencia las audiencias, un mismo juez lleva todo el proceso, se asume por una sola institución las facultades de investigación y acusación, las investigaciones son secretas, las acusaciones son confidenciales y su contenido se guarda en documentos escritos.

Asimismo, el mayor número de pruebas se desahogan ante el Ministerio Público, sin que el juez corrobore su autenticidad, de igual manera, están limitados los derechos del inculpado y su defensa, es nula la participación directa de la víctima u ofendido.¹²

¹² Robles Hurtado, Robespierre, *Ibidem*, p.17

Continuando con las características del sistema tradicional, existían claras violaciones al principio de presunción de inocencia del inculpado, éste es considerado objeto de la persecución penal; desde que es señalado por la autoridad y la propia sociedad reciente una afectación directa en sus derechos fundamentales.

De igual manera, el sistema tradicional se rige por formatos escritos y gruesos expedientes elaborados por los ministerios públicos, los defensores y los propios juzgados, por ser un sistema preponderantemente escrito se propicia la delegación de funciones; por ello, el ciudadano no se siente escuchado por el juez, además de que se origina la mediocridad de los operadores por la utilización de formatos, la improvisación y maniobras dilatorias para beneficio de profesionistas sin ética y en perjuicio de los justiciables.

Igualmente, se abusaba de la prisión preventiva que como regla se imponía en casi todos los delitos, aún en los de baja trascendencia o impacto social; primero se encerraba al inculpado y después se investigaba, lo que propiciaba un sin número de inocentes privados de su libertad. La sobrepoblación en los centros penitenciarios en situaciones indignas, son de gran costo para el Estado y no existen verdaderos programas de reinserción social.

Asimismo, generalmente, en los centros penitenciarios, por la sobrepoblación y ociosidad, los internos se contaminan aprendiendo malas prácticas.¹³

Por lo tanto, en el sistema tradicional o mixto se pierde mucho tiempo en presentar una denuncia, así como también, existen muchas detenciones injustificadas que no son controladas por la autoridad judicial. Todos los asuntos van a juicio, saturando el sistema, el Ministerio Público investiga y valida las pruebas sin tener que presentarlas en el

¹³ Robles Hurtado, Robespierre, *Ibidem*, pp. 18-21

juicio. De la misma manera, la justicia sólo es para quien pueda pagar un buen abogado, el 99% de los delitos quedan impunes y más del 60% de las personas detenidas estuvieron incomunicadas y un tanto fueron maltratados.¹⁴

Por último, hablando de números tristes, doce entidades del país, entre éstas, Guerrero, registraron en el año 2015 un incremento en su tasa de delitos en comparación con 2014, en el 92.8% del total de los delitos cometidos no fue iniciada una averiguación previa por no haberse denunciado, realizada por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) en el 2015 del INEGI registró sólo delitos que afectan de manera directa a las víctimas, que ocurrieron en el año 2014 en hogares y a personas de 18 años y más. Del mismo modo, 33.7 millones de delitos se consumaron en el año 2014, 1.5 delitos por víctima, esto representa una tasa de 28,200 víctimas por cada 100,000 habitantes durante 2014 y el costo por persona afectada fue de \$5,861.

¹⁴*Op. Cit.* p.24

II.- SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Por otro lado, el sistema penal acusatorio es un sistema garantista, destaca la tarea del juez penal, asignándole exclusivamente la facultad del fallo, dejando la labor de investigación en manos del Ministerio Público, el que, asistido por la Policía, deberá realizar las diligencias pertinentes a fin de cumplir con el objeto de la investigación. También, enfatiza en el aseguramiento del respeto a los derechos fundamentales del imputado, a través de la ampliación y el detalle de éstos.

Además, en el modelo actual se proyecta una orientación o tendencia a lo adversarial, lo cual denota una división de responsabilidades entre quien toma la decisión y las partes; tanto la decisión jurídica como la fáctica corresponden a un tercero imparcial que adopta una posición, en virtud del material suministrado por las partes adversarias, que son el Ministerio Público, de un lado y la defensa, de otra. Entonces, que el sistema sea adversarial significa que la responsabilidad de investigar los hechos, de presentar pruebas y determinar la argumentación pertinente es de las partes adversarias, es decir, el juez debe de estar pendiente para evitar los excesos de las partes e imponer una de ellas el deber de contribuir en la consecución de información requerida por la otra.

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Las características del sistema penal acusatorio se encuentran contempladas en el artículo 20, primer párrafo de nuestra Carta Magna, establece que el sistema de justicia será acusatorio, entendiéndose dicha característica por la división de funciones de los operadores, el Ministerio Público tiene la función de acusar, mientras que a la defensa le corresponderá hacer valer los derechos que le asistan al imputado.

De igual manera, dicho sistema será oral porque la forma en que las partes proporcionarán la información del caso al juez, será a través de la palabra hablada y finalmente, se termina con la práctica de escritos y acumulación de expedientes en los juzgados.

Asimismo, dentro del numeral mencionado se encuentra estipulado el objeto del proceso, como en todo sistema, se necesita una armonía e interacción equilibrada de los operadores, una adecuada capacitación y es indispensable un cambio de mentalidad de los intervinientes en los procesos, con el propósito de servir a la sociedad.

Los objetivos concretos del sistema acusatorio son los siguientes; garantizar el respeto a los derechos humanos del imputado y a la víctima u ofendido, esto se encuentra asociado al principio de presunción de inocencia, al mantenimiento de la dignidad humana y de la integridad física del imputado; mientras que en favor de la víctima u ofendido, el acceso directo a la reparación del daño y la no revictimización.

De igual forma, procurar una mayor transparencia en el proceso, el objetivo fundamental para la recuperación de la confianza ciudadana, en la que el proceso penal deja de ser un secreto para convertirse en un asunto público. Reducir los costos de operación del sistema, tanto para

el Estado, como para los ciudadanos, este objetivo está medido en términos del tiempo en que se desarrolla un proceso desde su inicio y hasta su conclusión, así como el dinero invertido por cada uno de los involucrados, no obstante que la impartición de la justicia es gratuita, siempre existe un desgaste económico del justiciable.

Fomentar mayor acceso de la población a la justicia se refiere a que la cantidad de operadoras del sistema debe ser proporcional a las cargas de trabajo, para que la población de distintas localidades pueda acceder a que se le administre justicia, se garantiza con ello su derecho fundamental a la justicia efectiva.¹⁵

Igualmente, brindar certeza jurídica y garantía del debido proceso a los ciudadanos, todo proceso debe estar validado y apoyado en los lineamientos establecidos en la Constitución federal y los tratados internacionales; profesionalizar el sistema de justicia penal implica la formación y capacitación de todo operador para que brinde un servicio público de calidad, profesional y responsable.

Anteriormente, explicaba el dispositivo 20 de nuestra Ley Fundamental en donde además de estipular los principios que se rigen en el sistema, contempla el objeto del proceso penal y es el siguiente: esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, es decir, trata de llegar a una resolución que corresponda con la descripción del hecho tipificado como delito, evitar impunidad y, en su caso, reparar el daño, pero con la condición de que esa posibilidad o fin del procedimiento se haga de tal manera que se respetan los derechos del imputado.

¹⁵ Robles Hurtado, Robespierre, *Ibidem*, pp.38-40

De igual forma, cuando hablamos del esclarecimiento de los hechos, se corrobora la idea de que el procedimiento no es el fin, sino el medio para la aplicación del derecho. Ahora bien, el nuevo sistema anticipa la nulidad de pruebas obtenidas de manera contraria a la legalidad, por lo tanto, implica la consecuente necesidad de regulación normativa y jurisprudencial sobre el tema que en México no había alcanzado suficiente y racional desarrollo.

Ahora bien, hablemos sobre los principios del proceso penal acusatorio que también están contemplados en el normativo 20 constitucional y son los siguientes: oralidad, publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediatez.

A) PRINCIPIO DE ORALIDAD

En primer lugar, tenemos el principio de oralidad, el cual se encuentra estrechamente relacionado con otro principio procesal, el de publicidad, ya que sin oralidad no hay publicidad.

Aparece la oralidad como principio de suma importancia en el juicio, a efecto de conocer directamente en público y por versión inmediata de los órganos de prueba, lo ocurrido con relación a lo que se juzga, de allí que se afirme que la oralidad del debate se realiza con gran rigidez, en ese sentido, se afirma que el principio de oralidad expresa que sólo se podrá tomar como base de la sentencia el material procesal y discutido oralmente.¹⁶

Aunado a lo anterior, el principio de oralidad exige que la información que sustente las decisiones del órgano jurisdiccional sea aquella manifestada por las partes y los órganos de prueba en forma verbal, a fin de que el juzgador tenga una base objetiva de datos y no

¹⁶ Robles Hurtado, Robespierre, *Ibidem*, pp. 25
Benavente Chorres, Hesbert, *Ibidem*, pp. 26-29

permite una interrelación dinámica entre el juez y las partes, necesaria para el mejor decidir.

Sin embargo, la oralidad no se agota en la audiencia de juzgamiento, sino que es un principio de las audiencias. En efecto, desde la audiencia de inconformidad de la víctima u ofendido, en contra del acuerdo de la Fiscalía de no iniciar carpeta de investigación o de reconocimiento de inocencia del sentenciado, así como la contestación del mismo por parte contraria, debe darse en forma verbal y con mayor razón, si nos referimos a la formación que transmitirán los órganos de prueba con relación al tema de debate.

B) PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

El principio de publicidad, nace como una necesidad de control ciudadana de la labor de los jueces y tribunales ante la posibilidad de injerencia política en ellos, y que con el paso del tiempo va a comprender a cualquier clase de influencia, y sobre todo, va a significar el conocimiento del pueblo sobre la forma en que sus jueces administran justicia.

C) PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

El principio de contradicción, constituye un derecho fundamental previsto en la Constitución y en las leyes especiales; en dicho sentido se reconoce la prohibición de la indefensión y se resalta el ejercicio amplio del derecho de defensa. De igual forma, en este principio se reconoce a todas las partes, no solo al acusador, también al acusado. En el proceso penal significa la posibilidad que tienen las partes de acceder a los tribunales en cada instante.¹⁷

¹⁷ Benavente, Chorres, Hesbert, *Ibidem*, pp. 30 y 31

D) PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

El principio de continuidad menciona que no puede haber espacios temporales considerables entre los diversos actos producidos durante la audiencia, ya que, la prueba debe de estar viva en los sentidos de los jueces. Este principio encuentra su mayor aplicación en la etapa de juzgamiento o juicio oral.

E) PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

El principio de concentración encuentra su mayor potencia en la etapa del juzgamiento, en efecto, la concentración de los actos en el juicio impone la necesidad de que lo que se haga sea en presencia de los que en él intervienen en forma sucesiva y sin perder la debida continuidad. Ello permite que las conclusiones, tesis y solicitudes que se presenten, no pierdan el hilo conceptual entre el momento en que se acopian y el que se discuten.

F) PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

El principio de inmediación, significa que deben imperar las relaciones entre quienes participan en el proceso y el tribunal, además del ámbito de la recepción de la prueba. Conforme a este principio, la actividad probatoria debe transcurrir ante la presencia o intervención del órgano jurisdiccional encargado de pronunciar la sentencia.¹⁸

A continuación, mencionaré algunos datos acerca del sistema acusatorio; hay una carpeta de investigación más sintetizada, cuyo contenido es lo que será aportado al juez de forma oral, propiciando el debate jurídico de las partes, el inicio del proceso se lleva a manos del Ministerio Público y también de la víctima, mediante una acción privada.

¹⁸ Benavente Chorres, Hesbert, *Ibidem*, pp. 36 y 37

De la misma forma, el juez de control se encarga de las etapas previas al juicio, un tribunal preside la audiencia del juicio y emite sentencia, un juez de ejecución vigila el debido cumplimiento de la sentencia emitida y se privilegia el acceso transparente a la justicia y simplifica los procedimientos para las partes involucradas, utilizándose todos los medios electrónicos para evitar el burocratismo.

Luego, el sistema acusatorio se rige por un sistema de audiencias públicas, lo que significa que toda persona puede asistir a las salas de audiencias orales, dichas salas, son el espacio donde se celebran las audiencias; con presencia ininterrumpida del juez, lo que constituye una metodología para producir información de alta calidad para la toma de decisiones.

Sin embargo, en esas audiencias existen restricciones, procurando el orden en su desarrollo y la tutela de derechos fundamentales de las partes, por eso, no está permitido grabar ni tomar fotografías por los asistentes, esto se encuentra consagrado en los artículos 55 y 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales.¹⁹

Para hacer posible que la justicia penal se lleve a través de la oralidad, el Estado ha edificado las condiciones propicias para que se cumpla con las características y principios del sistema. En cada región del Estado de Guerrero se encuentran construidas las salas de audiencias orales en las que se celebrarán las audiencias preliminares y de juicios orales, equipadas con tecnología de punta para que se puedan grabar en audio y video, de esta manera será transparente y excelente todo proceso penal.

Como hemos mencionado anteriormente, toda audiencia se grabará en audio y video, para tener un registro fiel de lo que aconteció, se precisa el lugar, fecha, hora, intervinientes, solicitudes y resolución

¹⁹ Robles Hurtado, Robespierre, *Ibidem*, pp. 36 y 37

emitida por el Juez, sin que ésta pueda alterarse, de acuerdo al artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro lado, hablando sobre organismos que tienen la facultad para aplicar medidas en la implementación del sistema penal acusatorio, tenemos al Consejo de la Judicatura, que es un organismo pluri institucional que tiene legitimación constitucional para aplicar medidas tendientes a la implementación de programas y de actividades específicas para la difusión de criterios homologados, la capacitación y la certificación.

De la misma manera, las instituciones implicadas autorizaron la organización de un curso fundamental sobre los aspectos más esenciales del sistema acusatorio por ser las bases elementales respecto a las cuales cabrá cualquier tipo de reflexión posterior. El objetivo principal es el mantenimiento de las garantías fundamentales de los imputados durante la investigación penal y durante el proceso de juzgamiento y para alcanzar dicho objetivo, el procedimiento debe ser oral, pues, la acusación frente al Juez y el surtimiento de pruebas en el juicio, cumplen la inmediación requerida por la teoría que fundamenta el sistema.

Aunado a lo anterior, las pruebas que se surten durante la investigación, sean testimoniales, de reconocimiento y hasta las periciales, que son fundamento para la formulación de la acusación y el llamado a juicio, deben ser surtidas, ante el Juez que conoce el proceso judicial penal.

Aun así, dado que el proceso es oral, se espera que sea inminente el juicio una vez concluida la investigación y que el mismo no

se extienda en el tiempo, como es lo usual en los procesos escritos y carentes de intermediación.²⁰

Un sistema acusatorio de cualquier parte del mundo debe estar diseñado para ocuparse únicamente de un porcentaje reducido de casos en la etapa de juicio oral, los restantes deben resolverse mediante vías alternas que forman parte esencial del sistema, ya sea en sentido estricto o bien mecanismos previos –como la conciliación, la mediación y la negociación– que pueden operar también en el sistema penal.

“La mayor o menor tendencia o costumbre en la aceptación de la sociedad también se influye por las peculiaridades del ámbito cultural respectivo.

Las vías de mediación y conciliación se utilizan bastante en aquellas sociedades donde las personas tienen la costumbre o tienen la cultura de evitar el conflicto, porque sienten que el conflicto les representa afectación en su calidad de vida, en tiempo y costos. La gente entiende que es más conveniente llegar a un acuerdo o buscar un mecanismo alternativo.

Respecto a la posición de las partes contendientes en el proceso, se tiene que comenzar por reconocer que, a diferencia de otros países, el sistema penal mexicano, además de las partes, prevé la participación posible de la víctima u ofendido, a quien se reconocen derechos de rango constitucional en el proceso. No obstante, eso no autoriza a suponer que se le asigna carácter de “parte”, sino únicamente de coadyuvante, esto como condición para conservar el equilibrio procesal.

²⁰ Luna Castro, José Nieves. *Introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal*. 1era. Edición. Consejo de la Judicatura Federal. México. 2011. P. 32.

En efecto, el sistema acusatorio tiene una característica fundamental, que es la contradicción, y ésta presupone lo que se conoce como el equilibrio procesal.²¹

Por ello, con la reforma constitucional se trata de dar una nueva dimensión a la coadyuvancia de víctimas u ofendidos, con derecho a interponer recursos y a poder tener una participación mucho más activa, pero eso no significa que sea una parte independiente del Ministerio Público como el encargado del ejercicio de la acción penal y representante del interés público, pues suponerlo así conduce a la destrucción del esquema de equilibrio connatural al sistema punitivo en un estado de derecho.

El sistema que propone nuestra Ley Fundamental, no sólo en el artículo 20, sino en otros artículos como el 16, 17, 18, 19 y 21, abarcan varios aspectos e incluye la expansión jurisdiccional en materia de ejecución de penas, por tanto, la creación de jueces de ejecución, lo que da muestra de los alcances pretendidos.

²¹ Sánchez Zepeda, Rodolfo. Fundamento del sistema acusatorio y perspectiva de su implementación desde la experiencia latinoamericana. 1era. Edición. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2010. P. 31

IV.- DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL E INSTANCIAS EN EL PROCESO

Por consiguiente, la reforma constitucional determina una fuerte diferencia de las etapas del proceso y de las autoridades que participan en cada una. Por ejemplo, el titular de la investigación es una persona y es otra la del control de la legalidad de diligencias, que podría ser de carácter cautelar o medidas de carácter preliminar, esto es, por parte de un órgano judicial.

Pero tampoco va a ser el mismo que en su momento en la etapa inicial o en la etapa de juicio oral, inclusive en la ejecución de la sentencia. Como hemos señalado en los antecedentes del sistema penal acusatorio, al Ministerio Público o Fiscalía se le excluye de toda función jurisdiccional.

Luego, el control constitucional no forma parte del sistema adversarial, así pues, los principios tienen que relativizarse de acuerdo al tipo de jurisdicción buscando un equilibrio en el funcionamiento del sistema acusatorio en donde debe contextualizarse ante la existencia del juicio de amparo mexicano, como garantía de defensa de la constitucionalidad respecto de los actos de autoridad.

En el sistema mexicano, dicho control lo ejerce exclusivamente un tribunal constitucional, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como también, a través de organismos regionalizados, como los Tribunales Colegiados de Circuito que conocen del amparo. Recordemos que en el caso del amparo indirecto tendrán intervención los jueces de Distrito que conocen de amparos contra leyes.²²

²² Sánchez Zepeda, Rodolfo. *Fundamento del sistema acusatorio y perspectiva de su implementación desde la experiencia latinoamericana*. 1era. Edición. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2010. P. 47.

En consecuencia, la connotación que tiene en México “el juez de garantías” únicamente corresponde al juez de amparo como juez de control constitucional, que es diferente al juez de control de legalidad.

Volviendo a la reforma del sistema penal acusatorio, se determinó un plazo máximo de ocho años para que la República Mexicana adecuara la legislación, ajustándola de forma integral al nuevo sistema. Aunque tratándose de los jueces de ejecución de penas, se fijó un plazo máximo de tres años, el cual se cumplió en el año 2011, lo que en el ámbito federal generó la tarea preocupante de establecer oportunamente dicha figura.

En nuestra Federación, se dice que todo está listo para este cambio y hay mucho interés, tanto de las autoridades como de la sociedad civil para que esta transición tenga lugar cuanto antes. Sin embargo, debido a varias circunstancias solamente el 10% de este presupuesto se ha suministrado y se ha gastado hasta la fecha”.²³

Esta mirada a las reformas procesales que se realiza desde la perspectiva de México, plantea cómo los mecanismos judiciales en el sistema acusatorio deben hacerse en cumplimiento del tamaño de cada país. En este caso, en nuestro Estado se observa que es un gran país y el apoyo que requiere debe hacerse en cumplimiento de sus instituciones.

De igual forma, se necesita la cooperación internacional, pues la misma debe hacerse solamente, en un contexto de tejido de vínculos sociales, de apoyos sinceros y reales en ámbitos concretos de formación y de apoyo en las mejores prácticas judiciales. Sin duda alguna, esta reforma es de las más importantes y trascendentales tratándose de la

²³ Gilles Bélanger, Pierre, ALGUNOS APUNTES SOBRE LAS RAZONES DE LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN AMÉRICA LATINA. Prolegómenos. Derechos y Valores [en línea] 2010, XIII (Julio-Diciembre) Pág. 60. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2018] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617274005>>

materia jurídica, pues desde la Constitución de 1917, promulgada por el entonces Presidente Venustiano Carranza, no se dieron cambios tan sustanciales en ésta, con la abrogación de diez artículos y la total transformación de nuestro sistema penal.

Entonces, ¿cuáles son los beneficios del proceso acusatorio adversarial? Los beneficios, son, entre otros, el que se lleve un debido proceso con respeto irrestricto del Estado de Derecho. “Así también, que cada persona reciba la satisfacción de llevar un juicio justo y transparente, sin importar si es víctima o imputado, además de ser un proceso más ágil, como se verá en el capítulo correspondiente al funcionamiento de este sistema, con apego a los más altos niveles de derechos humanos y bajo los principios de oralidad, publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación que arrojan este nuevo sistema de enjuiciamiento”.²⁴

Por ello, México al ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional (Convención de Palermo), en 1996 expidió la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y en las reformas al sistema de justicia penal, paralelamente al implementar un sistema acusatorio, la oralidad en el proceso y la presunción de inocencia como piedras angulares de dicho sistema.

Actualmente, México se encuentra inmerso en el proceso de transición de un sistema penal mixto a uno adversarial, y una de las principales modificaciones que se van a vivir en este proceso es el replanteamiento de los límites y controles que existen actualmente en dicho sistema. En ese sentido, la intención es la de evaluar el control del poder, los nuevos límites y sus garantías en dos áreas determinantes para el mismo, como son el diseño que se está planteando para cada una de las instituciones y su interrelación procesal entre ellas.

²⁴ Luna Castro, José Nieves. *Introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal*. 1era. Edición. Consejo de la Judicatura Federal. México. 2011. P. 99.

Estudiar este tema nos permitirá, no solo conocer las fortalezas y debilidades que tiene el nuevo proceso penal, sino, ir a la parte que le da sustento y movimiento al sistema que es la configuración de las nuevas instituciones y la reconfiguración de las ya existentes.²⁵

Para finalizar este segundo capítulo sobre el nuevo sistema de justicia penal, visto desde un ángulo general, tiene como una de sus características formales la de establecer más controles tanto en el interior de las instituciones u órganos del sistema, como entre las instituciones pertenecientes al poder ejecutivo y al poder judicial.

²⁵ Luna Castro, José Nieves, *Ídem*

CAPÍTULO III. LAS PROBLEMÁTICAS EN LA TRANSICIÓN INQUISITORIO AL ACUSATORIO.

A. LAS FALLAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Antes de delimitar cuáles son las fallas de las medidas cautelares, es menester saber los indicios de cuáles son las medidas cautelares y hacer una diferencia con las medidas precautorias, ya que, se suelen confundir.

I.- MEDIDAS PRECAUTORIAS

Las medidas precautorias nacen por su naturaleza en el derecho civil, se trata de actos procesales que sirven para asegurar el resultado práctico de la acción deducida, esencialmente provisionales, ya que, cumplido el fin para el cual han sido dispuestas deben cesar, son igualmente acumulables, toda vez que los actos que puede solicitar una o más según el caso en concreto, se dice que, son sustituibles, ya sea a petición del propio demandante o a petición del demandado.

Por lo tanto, si las llamadas medidas cautelares de carácter real de los códigos procesales de las entidades tienen como finalidad garantizar la reparación del daño y no las de evitar los peligros de fuga, revictimización u obstaculización, no son medidas cautelares, sino precautorias.²⁶

Asimismo, la propia Constitución, aún sin definir las, nos da indicios de cuales son cautelares y cuales precautorias, ya que, en su artículo 19, segundo párrafo, refiere que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no

²⁶ Rotter Díaz, Jorge Segismundo, *“Manual de las etapas del sistema acusatorio”*, Ed. Flores, pp. 14 y 15

sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos, o de la comunidad.

Así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, de ahí, la propia Carta Magna refiere cual es el objetivo de las medidas cautelares y por otra parte, hace la diferencia entre éstas y las de carácter precautorio.

La situación se complica cuando el representante social de manera indiscriminada solicita en todos los casos esa garantía económica, sin importarle si existe o no verdaderamente el peligro de sustracción de la acción de la justicia, aún y cuando la defensa del inculpado presente antecedentes de que su defendido cuenta con un domicilio fijo, un empleo estable y un arraigo en la localidad, situación que en términos prácticos se termina convirtiendo en la tradicional caución del sistema inquisitivo.

Por otra parte, deberán considerarse como auténticas medidas precautorias, las siguientes: el embargo precautorio y la inmovilización de cuentas del sistema financiero, ya que en ambos casos es evidente, que su finalidad es la de garantizar el pago en la reparación de los daños, que además es un derecho humano de la víctima u ofendido. El caso concreto de la exhibición de una garantía económica, bien puede ser considerada como una medida cautelar o precautoria, todo dependerá del fin último que la legislación le otorgue.²⁷

²⁷ Rotter Díaz, Jorge Segismundo, *Ibidem*, p. 16
Hidalgo Murillo, José Daniel, “*Debido proceso penal en el sistema acusatorio*”, Ed. Flores y distribuidor, p. 443 y 444

II.- MEDIDAS CAUTELARES

Por consiguiente, entrando en el concepto de medidas cautelares, son cautelares todas aquellas medidas de coerción solicitadas por el Ministerio Público, impuestas por el juez previa audiencia a las partes, que suspenden el ejercicio de los derechos de una persona. Éstas consisten en la suspensión temporal en el ejercicio de derechos o en el desempeño de funciones públicas o privadas; la restricción de la libertad personal mediante prisión preventiva, o cualquier otra de similar naturaleza prevista en las leyes ordinarias, con independencia de la denominación que ellas le den.

Sin embargo, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del dispositivo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios.²⁸

Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

²⁸ Registro No. 196727. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Tesis; P./J. 21/98. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional, Común. MEDIDAS CAUTELARES, NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

Lo anterior, constituye un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

De la misma manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha identificado que la suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general, en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, con el objeto de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten.²⁹

El objeto de la medida cautelar consiste en la garantía de eficacia del acto jurisdiccional pretendido. No se concibe el aseguramiento con independencia de la pretensión que se reclama en el juicio principal, en la etapa de investigación, se advierte que tiene un carácter accesorio: no es un fin en sí, sino que es un medio de asegurar el resultado jurídico.³⁰

²⁹ Hidalgo Murillo, José Daniel, *Ídem*

³⁰ Acosta, José V., *“El proceso de revocación cautelar”*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Argentina

De igual modo, debemos de identificar su carácter instrumental, definir su naturaleza accesoria, establecer que se trata de un medio y no de un fin, pero la medida cautelar presenta otro aspecto de subsistencia: la utilidad, porque lo que se trata de asegurar es concretamente la efectividad de la condena y debe revocarse en caso de que se dicte sentencia contraria al peticionante en lo principal.

La utilidad de una medida cautelar se define, más que en interés de los individuos, en el interés de la administración de justicia. En realidad, la paz social requiere que los actos de la jurisdicción no resulten ilusorios, pues si el Estado niega al individuo el derecho de hacerse justicia por propia mano. Pero en el marco del proceso cautelar, la paz social es una vía de doble mano: así como informa la necesidad de tutela anticipada, así también autoriza su sustitución o levantamiento.

Ahora bien, las 32 entidades de la República han instalado ya sus Unidades de Medidas Cautelares, por lo que pronto podrá corregirse el llamado efecto de la "puerta giratoria" del nuevo Sistema de Justicia Penal, consideró Álvaro Vizcaíno, secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, la "puerta giratoria"³¹, explicó el mismo autor, al participar en el Segundo Simposio Internacional de Ciencias Forenses, se da cuando un presunto delincuente tras ser detenido es puesto en libertad por un juez debido a que la conducta que se le imputa no amerita prisión preventiva oficiosa. "Esta libertad, añadió, puede ser combatida por las Fiscalías de Justicia si se considera que el presunto delincuente representa un peligro para la sociedad. Sin embargo, reconoció, las

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1451-el-proceso-de-revocacion-cautelar-levantamiento-modificacion-caducidad-y-nulidad-de-las-medidas-cautelares>
³¹ Agencia Reforma. México. Elmana.com. [Internet] [Consultado 28 de marzo del 2019] Disponible en: <https://www.elmanana.com/subsanar-falla-sistema-justicia-medidas-cautelares-umeca-estados-unidos/4530964>

Fiscalías no llevaban a cabo esta tarea debido a que no contaban con las unidades especializadas para analizar y llevar este tipo de casos”.³²

La solución a la puerta giratoria está en construir Unidades de Medidas Cautelares. Hace dos años, solamente cuatro entidades federativas contaban con estas piezas del sistema de justicia en condiciones de intermedias a óptimas.

"Construimos un modelo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y hoy las 32 entidades federativas cuentan con esta UMECA, Unidad de Medidas Cautelares, tienen que madurar, tienen que continuar avanzando."

A través de la Iniciativa Mérida, el Gobierno de Estados Unidos está apoyando a las autoridades mexicanas en la capacitación e implementación de la metodología necesaria para lograr, tener sus propios laboratorios de ciencias forenses certificados conforme a estándares internacionales.

El congreso, que se desarrolla en la Ciudad de México, es fomentado por la Embajada de Estados Unidos en México, a través de la Iniciativa Mérida. Durante la inauguración, Tobin Bradley, Director de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL, por sus siglas en inglés) de la Embajada estadounidense, informó que hasta el momento 37 laboratorios de ciencias forenses mexicanos, de ocho entidades del País, han sido certificados conforme a estándares internacionales y que otros 17 están en proceso de acceder a esta acreditación.

La estandarización nacional y acreditación de laboratorios forenses nos permiten establecer procesos y protocolos claros, que guíen nuestras operaciones al igual que sincronizarlas y agilizarlas, pero, sobre todo, el saber que nuestros laboratorios cumplen con normas

³² *Op. Cit.*

internacionales reconocidas, aumenta la apreciación en la forma en la cual, la evidencia es recopilada, analizada y presentada, marcando la diferencia en acciones penales efectivas".³³

³³ Agencia Reforma. México. Elmana.com. [Internet] [Consultado 28 de marzo del 2019] Disponible en: <https://www.elmanana.com/subsanar-falla-sistema-justicia-medidas-cautelares-umeca-estados-unidos/4530964>

III.- INICIATIVA MÉRIDA

En diciembre de 2008, México y los Estados Unidos firmaron la primera Carta de Acuerdo sobre la Iniciativa Mérida, escribiendo así un capítulo histórico de cooperación y reconocimiento de las responsabilidades compartidas de ambas naciones con el fin de contrarrestar la violencia ocasionada por las drogas que amenaza a los ciudadanos en ambos lados de la frontera.

A cinco años de su implementación, la Iniciativa Mérida ha construido una nueva arquitectura para la cooperación bilateral en materia de seguridad, ha proporcionado apoyo tangible a las instituciones mexicanas de seguridad y judiciales y ha impulsado los esfuerzos de los Estados Unidos para detener el tráfico de armas, dinero y demanda de drogas.³⁴

Inicialmente firmada por los presidentes Calderón y Bush, la Iniciativa Mérida continuó con los presidentes Enrique Peña Nieto y Barack Obama.

Con más de 2.3 mil millones de dólares de fondos asignados por el Congreso de los Estados Unidos, la Iniciativa Mérida ha entregado 1.6 mil millones de dólares en equipo y entrenamiento a la fecha. El marco estratégico para implementar la gran variedad de programas y actividades de la Iniciativa Mérida se conoce como los Cuatro Pilares, cada uno de los cuales agrupa programas de la iniciativa bajo objetivos estratégicos. En conjunto, estos cuatro objetivos fortalecerán a ambas sociedades en la lucha contra el crimen organizado y la violencia, y ayudarán a impulsar la transformación de nuestra relación bilateral en materia de seguridad.

³⁴ Iniciativa Mérida, Por U.S Mission to México, disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/temas-bilaterales/iniciativa-merida/>

A) PILAR UNO: AFECTAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL CRIMEN ORGANIZADO

Disminuir el poder de los grupos criminales mexicanos al capturar y encarcelar sistemáticamente a sus líderes; reducir las ganancias del tráfico de drogas mediante el decomiso de narcóticos; frenar el lavado de dinero y disminuir la producción de drogas. La Iniciativa Mérida a través de equipo, tecnología, aviación y entrenamiento proporcionará los cimientos para lograr investigaciones más efectivas, aumentar el número de capturas y arrestos, lograr procesos legales exitosos e interdicción de cargamentos.

B) PILAR DOS: INSTITUCIONALIZAR LA CAPACIDAD PARA MANTENER EL ESTADO DE DERECHO

Aumentar la capacidad de los órganos mexicanos encargados de la seguridad pública, fronteras e instituciones judiciales para mantener el estado de derecho. Los programas de la Iniciativa Mérida fortalecerán las capacidades de instituciones clave para mejorar controles internos, continuar con la profesionalización de la policía y las fuerzas armadas, reformar los centros penitenciarios e implementar la reforma del sistema penal de justicia.³⁵

³⁵ Iniciativa Mérida, Por U.S Mission to México, disponible en:
<https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/temas-bilaterales/iniciativa-merida/>

C) PILAR TRES: CREAR LA ESTRUCTURA FRONTERIZA DEL SIGLO XXI

Facilitar el comercio legítimo y tránsito de personas mientras se restringe el flujo ilícito de drogas, personas, armas y efectivo. La Iniciativa Mérida proporcionará las bases para una mejor infraestructura y tecnología para fortalecer y modernizar la seguridad fronteriza en los cruces terrestres del norte y del sur, puertos y aeropuertos.

Los programas de profesionalización aportarán nuevas habilidades a las agencias encargadas del manejo fronterizo, y un mayor número de tecnologías no invasivas ayudarán en la detección de actividades criminales.

D) PILAR CUATRO: CONSTRUIR COMUNIDADES FUERTES Y RESILIENTES

Fortalecer a las comunidades mediante la creación de una cultura de respeto a las leyes y la disminución del atractivo y poder de las organizaciones dedicadas al narcotráfico. Al implementar y crear programas de trabajo, involucrar a los jóvenes con sus comunidades, expandir las redes de protección social y generar confianza en las instituciones públicas, la Iniciativa Mérida desarrollará nuevas estrategias para el fortalecimiento de las comunidades mexicanas en contra del crimen organizado.³⁶

³⁶ Iniciativa Mérida, Por U.S Mission to México, disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/temas-bilaterales/iniciativa-merida/>

IV.- LABORATORIOS FORENSES

México ya cuenta con cuatro laboratorios de investigación forense acreditados a nivel internacional porque cumplen con la norma 17025. Los laboratorios pertenecen al Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) de la Ciudad de México y corresponden a las áreas de toxicología, patología, odontología y práctica de necropsias. En una entrevista con Publmetro, Carlos Díaz-Otáñez, responsable de la Acreditación, detalló que la validación de los laboratorios estuvo a cargo de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), organismo autónomo con reconocimiento internacional.

El también presidente del Comité de Bioética del INCIFO explicó que el proceso de acreditación duró más de un año porque se tenía que hacer por cada área de investigación.

Díaz Otáñez abundó que la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 es un estándar de calidad que requiere un proceso de control y de mejora continua, a fin de dar más pesos a las investigaciones.

Tal esquema se aplica al personal, protocolos de trabajo, reportes y operación que acrediten el desempeño correcto de las investigaciones, cuyos resultados abonan a saber causas de muerte y eventuales responsables de un delito. Hasta el momento, el INCIFO es el único organismo público en el país que cuenta con laboratorios acreditados en cuatro disciplinas de las ciencias forenses por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C (EMA).³⁷

³⁷ Ayala Fabiola (2017) *El Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México, México acredita 4 laboratorios en investigación forense a nivel internacional*, disponible en: <https://www.publmetro.com.mx/mx/noticias/2017/02/20/mexico-ya-acreditado-4-laboratorios-investigacion-forense.html>

Sin embargo, la organización autónoma ha acreditado áreas separadas de cuatro dependencias más y dos laboratorios privados, repartidas en los estados de México, Jalisco, Guanajuato y Michoacán.

El investigador comentó que el registro de dicha acreditación tuvo un costo de 20 mil pesos y fue entregada el 16 de diciembre de 2016. Durante la entrega oficial del documento al INCIFO, José de Jesús Cabrera, presidente de la EMA detalló que otras dependencias públicas que ha buscado acreditación en algún área son: la Policía Federal y escuela Militar de Graduados de Sanidad.

Así como el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, y los laboratorios privados Central ADN y Laboratorio Químico Clínico Azteca.

Los estados acreditados son:

- Ciudad de México. En biología forense, el Departamento de ADN, Mapas y Perfiles Genéticos de la Policía Federal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. En genética forense, el Laboratorio Multidisciplinario de Investigación Área de Identificación de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad. En odontología, patología, toxicología forenses y práctica de necropsia, el Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México.
- Jalisco. En la categoría de Armas de Fuego/Marcas de Herramientas, el Laboratorio de Balística Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- Guanajuato. En genética y toxicología forenses, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.³⁸

³⁸ Ayala Fabiola (2017) *El Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México, México acredita 4 laboratorios en investigación forense a nivel internacional*, disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/02/20/mexico-ya-acreditado-4-laboratorios-investigacion-forense.html>

- Estado de México. En toxicología forense Laboratorios Clínicos Azteca del Laboratorio Químico Clínico Azteca, S.A. de C.V
- Michoacán. En genética forense, el Laboratorio ADN México, Central ADN S.A de C.V.

A) LABORATORIOS FORENSES EN EL ESTADO DE GUERRERO

Con la finalidad de contar con servidores públicos más capacitados y profesionales en la actividad forense y la impartición de justicia, el gobernador Héctor Astudillo Flores, participó en la ceremonia de inauguración del Seminario “Peritajes Forenses como Instrumentos de Procuración de Justicia”, presentado por el Fondo de Cooperación Chile-México en julio del 2020.

Acompañado del Fiscal General del Estado, Jorge Zuriel de los Santos Barilla y del Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), Javier Saldaña Almazán y el secretario de salud del Estado de Guerrero, Carlos de la Peña Pintos.³⁹

³⁹ Portal Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero(2020) Inaugura el gobernador Héctor Astudillo el Seminario: “Peritajes Forenses como Instrumentos de Procuración de Justicia”, disponible en: <http://guerrero.gob.mx/2020/08/inaugura-hector-astudillo-el-seminario-peritajes-forenses-como-instrumentos-de-procuracion-de-justicia/>

B. PERSONAL INEFICIENTE.

La procuración de “justicia” en el país se ha comportado históricamente de forma arbitraria e irracional. El uso estratégico de recursos para priorizar entre tipos de delitos era inexistente y por ello, tanto delitos graves, como delitos menores quedaban impunes. En teoría, el modelo acusatorio provee reglas e instituciones que posibiliten dicha priorización con el fin de garantizar el acceso a la justicia en todos los casos. “Por ejemplo, la introducción de mecanismos alternativos de solución de conflictos tiene el día de hoy un desempeño aceptable en las entidades donde opera de forma adecuada”.⁴⁰

Sin embargo, por lo general las Procuradurías carecen de lineamientos claros y de criterios homogéneos que permitan atender al fenómeno delictivo de forma estratégica. “Estas ausencias, sumadas a la falta de capacitación y de recursos de los operadores, está generando una acumulación de asuntos en las procuradurías que puede derivar en la saturación del sistema”.⁴¹

La falta de atención a las capacidades de investigación criminal está condenando al sistema a un eventual fracaso. “En este contexto, no sorprende que el 99% de los asuntos judicializados a nivel federal, sean casos iniciados por flagrancia y sólo el 1% de los asuntos derive de una investigación criminal”, estadística realizada por el Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC) en Hallazgos 2016.⁴²

⁴⁰ Centro de Investigación para el Desarrollo A.C.(CIDAC), La Otra Justicia: Reporte de la Operación de la Justicia Alternativa en México, (2016) Disponible en: <http://bit.ly/2s9o9uR>

⁴¹ Centro de Investigación para el Desarrollo A.C, (CIDAC), Hallazgos 2016, Seguimiento y Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal en México. (2017). Disponible en: <http://bit.ly/2tQ2dCC>

⁴² CIDAC. *Ídem*

El modelo acusatorio exige, para su adecuada operación, estándares más altos en el desempeño de los operadores. Al respecto, el caso de los policías de investigación quizá sea el más preocupante.

De acuerdo con la reforma, los policías deberían llevar a cabo las tareas de investigación bajo la conducción del ministerio público; hoy, a causa de estas deficiencias, esto no ocurre así.

Entre la aplicación de exámenes de confianza y condiciones laborales deplorables para los policías, la profesionalización de estos operadores es uno de los mayores pendientes del proceso de implementación de la reforma. De acuerdo con un reporte del CIDAC en Hallazgos 2016, uno de cada cuatro policías reporta que no se siente con la capacidad necesaria para realizar las tareas básicas que requiere su labor, y alrededor del 70% de los ministerios públicos reporta que el desempeño de los policías en labores de investigación es mala, datos duros, reales, que refuerzan las hipótesis planteadas de este trabajo de investigación, en el que se hacen notar las carencias y dolencias que han perdurado en nuestro sistema penal anterior y que actualmente, con el nuevo sistema de justicia penal, México tiene un gran reto, cambiar no sólo en la letra su derecho penal, sino, terminar con esas praxis que todavía adolecen en nuestro sistema judicial.⁴³

Finalmente, a pesar de la falta de capacitación y de recursos de los operadores, no es una tarea difícil llevar a cabo la impartición de la justicia, sin embargo, debemos tener paciencia y poner cada uno de nuestra parte, para que haya una mejor distribución de justicia en cada uno de nuestros Estados, contando con el apoyo del Estado y con la implementación de cursos y especializaciones sacaremos adelante el trabajo.

⁴³ Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC), Hallazgos 2016, Seguimiento y Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal en México. (2017). Disponible en: <http://bit.ly/2tQ2dCC>

C. FALTA DE MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En esta reforma constitucional de 2008 se adicionaron, como se mencionó, los mecanismos alternativos de solución de controversias, las cuales representan el eje toral del sistema de justicia en general y, por ende, del penal. En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó plasmado que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Con base en lo anterior, el procedimiento judicial deja de ser el único medio de acceso a la justicia; es importante destacar que este cambio de cultura ha sido bastante difícil para los operadores del sistema, para los abogados litigantes que se oponen a nuevas instituciones jurisdiccionales, pero sobre todo para la ciudadanía que está acostumbrada a que el Estado le resuelva su conflicto y que el único medio sea la cárcel. “Sin embargo, esto no refiere a que la prisión no tenga un lugar en el sistema penal, sino que no podemos dejar de admitir que siempre habrá casos que por su gravedad no podrán ser tratados por los mecanismos alternativos”.⁴⁴

El nuevo sistema de justicia penal pretende, con los métodos alternativos, ofrecer salidas que atiendan a los requerimientos particulares del conflicto, a que la víctima obtenga más rápido la reparación del daño al que tiene derecho y que sea escuchada en sus intereses y necesidades para terminar con cualquier temor que pudiera sentir; y por parte del imputado la posibilidad de rehabilitación, de igual forma, se logre reparar de manera más rápida el bien jurídicamente

⁴⁴ Barona Vilar, S. Justicia penal consensuada y justicia penal restaurativa, ¿Alternativa o complemento del proceso penal? La mediación penal, instrumento esencial del nuevo modelo. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas. México. 2009. Pp. 76-113.

tutelado afectado, y en consecuencia, evita el contagio criminal que representa la cárcel, sumado que eso tiene un efecto económico y psicológico.

En este escenario, se deben fortalecer los recursos humanos en el tema y los presupuestos que se destinan a la implementación y divulgación de los métodos alternos como la mediación, en el ámbito penal. Además, los ciudadanos, no se encuentran informados sobre las ventajas y oportunidades que la mediación penal ofrece para los casos en los que la ley penal la prevé. Por lo que la mercadotecnia social tiene una tarea importante a través de los medios de comunicaciones locales y nacionales, no solo los de la prensa, sino la televisión y las redes sociales, estas últimas, visitadas por casi la totalidad de los mexicanos.

En el aula existe la oportunidad para difundir la justicia alternativa en las asignaturas de formación cívica del nivel básico, hasta en las asignaturas que un estudiante del derecho cursa. En este tenor, la capacitación ofrece herramientas para que los involucrados en la justicia restaurativa cuenten con la información suficiente para consolidar este sistema. En materia de difusión de la mediación penal, existen muchas acciones públicas por realizar, sin embargo, la tecnología y las comunicaciones ofrecen oportunidades para el fortalecimiento de la mediación penal, herramienta del nuevo sistema de justicia en México.⁴⁵

Por otro lado, la mediación es una vía de reivindicación social del inculpado, debido a que se le brinda la posibilidad de conocer a la víctima y la oportunidad de resarcir el daño causado, siendo la reivindicación social la finalidad última de la readaptación social reconocida en el texto constitucional.

⁴⁵ Barona Vilar, S, *Ídem*

Las personas tienen derecho a resolver sus conflictos por medio del diálogo, la tolerancia y la colaboración, para lo cual, el Estado facilitará y establecerá procedimientos extrajudiciales que provean su solución pacífica.

“Como se planteó anteriormente, en México existe desconfianza y decepción de la sociedad respecto del sistema de impartición de justicia, como de las leyes y los operadores del sistema. En la justicia restaurativa se confronta a la víctima u ofendido y el imputado, para que este último cobre conciencia del daño físico, psicológico y moral que se le provocó a la víctima, pero también a su familia y, el pesar y dolor que el propio imputado genera con su conducta a su propia familia.⁴⁶

⁴⁶ Barona Vilar, S, *Ídem*

D. MEDIDAS ESPECIALIZADAS PARA REOS PELIGROSOS.

La forma de castigar los delitos y el significado de éstos se ha ido modificando con el transcurso del tiempo. Las penas corporales aplicadas desde la antigüedad fueron adquiriendo una connotación negativa, por lo cual, entre los siglos XVIII y XIX se sustituyeron por la privación de la libertad. Así, la sociedad moderna recurrió al derecho penal como medio para alcanzar la justicia, el cual es variable en cada latitud. Si una sociedad busca la justicia retributiva, su sistema penal castigará al delincuente. Pero si apela a la justicia restaurativa, entonces la respuesta ante los delitos será encauzar a las partes involucradas (la persona responsable del delito y la víctima) para acordar la mejor forma de resolver el motivo del conflicto.

La reforma constitucional de Seguridad y Justicia del año 2008 y la de Derechos Humanos del año 2011 transformaron el sistema penitenciario en uno garante que busca la reinserción social de la persona sentenciada mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud, el deporte y el respeto a sus derechos fundamentales. Las reformas legales han provisto de derechos a las personas imputadas. Ahora tienen la garantía de una defensa adecuada y derecho a ser consideradas inocentes hasta que se compruebe lo contrario. Aunque, probablemente el impacto más notorio es que la cárcel deberá utilizarse sólo cuando no exista otra opción: “La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código”⁴⁷, indica el artículo 19 del CNPP.

El uso de la prisión preventiva, a diferencia del uso de la cárcel como pena, consiste en utilizarla como medida cautelar. Es decir, privar de la libertad a las personas que aún no tienen una sentencia pero que

⁴⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 19, Capítulo II (México 2016).

podrían fugarse u obstaculizar la justicia mediante la manipulación u ocultamiento de pruebas. Según un estudio del Instituto de Investigación sobre Políticas Criminales, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), realizado por Armando Juárez Bribiesca y Marco Antonio Medina Ramírez en donde menciona que el uso excesivo del encarcelamiento conduce al hacinamiento, condiciones de detención degradantes e inhumanas y pobres o nulos resultados de rehabilitación.⁴⁸

Para Luis María Aguilar, la aplicación indiscriminada de la prisión preventiva en México ha tenido resultados similares: “costos desorbitantes para mantener cárceles precarias, peligrosas y sobrepobladas, escuela criminal para delincuentes de escasa malicia, convivencia entre procesados y sentenciados, familias separadas, proyectos truncados y vidas desperdiciadas para los condenados sin condena, los absueltos tras años de litigio, los inocentes”.⁴⁹

En consecuencia, otro de los cambios centrales planteados en la reforma es la aplicación de mecanismos alternativos para solucionar las controversias: reparación del daño y supervisión judicial. Además, se incorporaron la reinserción social de la persona sentenciada como fin del encarcelamiento y la modificación de penas a cargo de la autoridad judicial. “Ahora un juez de ejecución podrá disminuir el tiempo en prisión, imponer medidas de seguridad, así como resolver controversias sobre las condiciones de internamiento. Finalmente, el artículo 22 de la CPEUM establece que las penas deberán ser proporcionales con el delito cometido y bien jurídico afectado.”

⁴⁸ Juárez Bribiesca Armando, Medina Ramírez Marco Antonio (s.f) “*Política Criminal México- Chile*”, Revista Mexicana de Justicia, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8806>

⁴⁹ Luis María Aguilar, “Reforma constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores en el Sistema Penal Acusatorio en México”. (México: INACIPE, 2016), <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>, pág. 44

La aplicación de estas medidas, junto con las que se contemplan en la Ley Nacional de Ejecución Penal, centran el sistema penitenciario en el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Puesto que busca mejorar las condiciones de vida de quienes viven en los centros penitenciarios a través de: la supervisión de los centros penitenciarios; capacitación y profesionalización del personal penitenciario; mejora de la infraestructura, estandarización de procesos y procedimientos y; el desarrollo de un sistema integral de reinserción social.⁵⁰

⁵⁰ Jessica Jacobson, Catherine Heard y Helen Fair, Prison: Evidence of its use and over-use from around the world. (London: Institute for Criminal Policy Research, 2017). Consultado 25 de mayo de 2017
http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/global_imprisonment

E. POLICÍAS INEFICIENTES.

Es importante que el Estado y la sociedad cuiden el funcionamiento de los policías, si bien es cierto que se realizaron cambios al nuevo sistema penal la mayoría de las instituciones, por otro lado, no han realizado ningún cambio positivo para este nuevo sistema, entre ellos, gran importancia tiene la profesionalización o especialización de los elementos policiales hablando en su totalidad, es decir elementos de cualquier nivel, pues todos y cada uno de ellos deben contar con esa certificación que los avale y les permita desempeñar sus funciones dentro del Sistema Penal y en favor, desde luego, de la sociedad.

En efecto, y atendiendo lo que vivimos día con día desde que entró en vigor la aplicación del nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral, surgen diversas interrogantes, principalmente en cuanto a la policía como parte de este nuevo Sistema y en relación a la capacitación (no profesionalización) de la que ha formado parte, ¿Contamos con los elementos policiales especializados en el nuevo Sistema de Justicia Penal? , ¿El Estado ha cumplido con su obligación de profesionalización de cada uno de los elementos que integran la institución municipal de seguridad pública? , ¿Ha cumplido el Estado con su obligación de equipar a cada uno de los elementos policiales? ¿Existen salarios competitivos que nos permitan tener elementos con vocación y altas directrices policiales?

Quizá las respuestas que están atravesando nuestras mentes, que la sociedad atraviesa cotidianamente, —y quien mejor que la sociedad y los individuos que la conformamos para identificar la problemática— es que no se ha llevado a cabo la especialización de los elementos ni el Estado ha cumplimentado con sus obligaciones, máxime que tampoco cada uno de los elementos cuentan con un salario digno

con el cual busquen la verdadera vocación policial, situación que desde luego, trae como consecuencia la corrupción y la impunidad en las instituciones, sin embargo, ahora, con el nuevo Sistema del que los elementos de seguridad pública forman parte, también trae como consecuencia grave la ineficiencia en el actual Sistema y que a su vez, tiene otras consecuencias gravísimas que repercuten siempre en la sociedad.

“En ese sentido, debemos tomar muy en cuenta que la base de la actuación policial requiere de una especialización o profesionalización de cada elemento, es decir, que cada elemento de seguridad pública debe de ser profesional y certificado y que tenga como fin que dichos elementos conozcan a fondo los principios y actúen estrictamente con apego a los mismos; empero, al hablar de una profesionalización cabe destacar que no es suficiente únicamente tener el conocimiento básico de los principios que regulan su actuación al momento de atender hechos probablemente constitutivos de algún ilícito, sino también los demás principios constitucionales que deben observar al momento de su actuación, leyes secundarias que regulan su participación, incluso lo relativo a derechos humanos, pues de lo contrario, sería únicamente actuar siguiendo ciertos lineamientos, pero sin conocer los demás principios que deben de respetarse al momento de iniciar el procedimiento penal.

Lo que desde mi punto de vista es algo sumamente complicado en el sentido de que debe tomarse en cuenta la capacidad y nivel de estudios de los elementos”.⁵¹

Sin embargo, la especialización de la policía en el nuevo Sistema de Justicia Penales es muy carente, en muchos sentidos, pero también

⁵¹ Hernández Silva, Oscar Armando. La profesionalización de la policía en el nuevo Sistema de Justicia Penal: una obligación del Estado. Biblioteca Jurídica UNAM. México. (2018). Consultado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12081/13768>

es necesario tener muy en cuenta que la infraestructura y cambios organizacionales no se han llevado a cabo de manera positiva para este nuevo sistema, seguimos quizá teniendo una problemática interna en cada institución, y es que la realidad práctica es totalmente contraria a lo que establecen nuestros principios rectores, pues si bien, en primer término no cuentan con profesionalización o especialización fundamental del nuevo sistema, tampoco cuentan con infraestructura, con equipamiento de oficina y de campo, lo cual frena la actuación de los mismos.

Aunado a que los titulares y altos mandos de las diversas instituciones, encargados de dar nuevas directrices de operación e implementar los cambios necesarios que requiere cada área, como es el caso de los directores, desconocen totalmente el nuevo sistema, lo que representa un gran problema, ya que por una parte, la sociedad en base a nuestros derechos exigimos tener policías especializados y de vocación, que no se corrompan, incluso el propio estado exige también tener en las filas de nuestra seguridad pública elementos profesionales, pero estamos pasando por alto que para tener elementos con las altas directrices policiales, es el estado quien tiene la obligación de proporcionarlos y darles una continua formación y profesionalización.⁵²

Es importante resaltar que un elemento de seguridad pública en su actuar debe de seguir ciertos lineamientos, tanto constitucionales como de leyes y protocolos, que les permita cumplir de manera apegada a la legalidad con cada una de sus funciones, esos elementos, que al parecer la mayoría sabemos que tiene salarios bajos, que tiene un nivel de estudios en su mayoría básico, y en muy pocos casos, un nivel técnico o profesional, que tienen horarios bastante amplios y que no son remunerados, que desconocen no nada más los alcances de un norma jurídica, y más aún, la aplicación o interpretación de las mismas,

⁵² Hernández Silva, Oscar Armando, *Ídem*

principios, leyes internacionales de derechos humanos, y que es ahí, donde empiezan las fallas para un buen funcionamiento del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

No obstante, al no realizarse lo anterior, se tiene como consecuencia que la actuación policial sea ineficiente, por ende, afecte dentro del procedimiento penal a las partes, ya sea imputado o víctima de un delito, incluso a la sociedad en general, y como claro ejemplo tenemos que en muchas ocasiones, por errores de investigación o de la policía, un imputado queda en total libertad, esto, en razón de que no deben de vulnerarse sus derechos humanos.

Sin embargo, la víctima queda en un total estado de indefensión y vulnerabilidad, pues el delincuente, independientemente del resultado del juicio, sea condenado o incluso al quedar en libertad, puede acceder a los datos personales de la víctima, siendo injusto que por una mala actuación de la policía, se vean quebrantados los derechos de uno u otro, reitero, en estos casos, no sólo se debe tomar en cuenta la mala actuación policial, sino, también identificar el problema de fondo que es precisamente que esa ineficiencia deviene desde las políticas públicas que realiza el Estado, ya que es ahí, donde comienza la actuación policial, desde una organización, estructuración e incluso renovación de las instituciones de seguridad pública.⁵³

⁵³ Hernández Silva, Oscar Armando, *Ídem*

F. MALA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA.

En junio de 2016, ocho años después de la publicación de la reforma al sistema de justicia penal, culminó un intrincado proceso de implementación a nivel nacional, que implicó una importante inversión de esfuerzos y recursos de todas las instituciones involucradas tanto a nivel local como federal. Hoy el sistema de justicia penal acusatorio opera con plena vigencia en todo el territorio nacional, por lo que la expectativa es que, después del proceso de implementación, en todas las instituciones involucradas se encuentren instaladas las condiciones y capacidades óptimas para una operación eficaz, eficiente y que garantice el acceso a una justicia de calidad de las víctimas e imputados. Sin embargo, el cumplimiento del plazo establecido en la Constitución, no implicaba en sí mismo que se pusiera fin a acciones encaminadas a fortalecer el andamiaje y las capacidades institucionales, para que el naciente sistema de justicia cumpliera con los más altos estándares.

El proceso de implementación se caracterizó por la improvisación y por una dinámica de prueba y error que, en muchos casos, tuvo éxito, pero también significó acciones aisladas, desarticuladas y que, en última instancia, han tenido poco impacto en la operación efectiva del nuevo sistema de justicia penal. Por ello, a pesar del enorme esfuerzo institucional para materializar la reforma, aún existen brechas y vacíos en el proceso que representan un obstáculo para el acceso a una justicia de calidad. Por ejemplo, a nivel nacional las unidades de seguimiento a

medidas cautelares aún necesitan ser fortalecidas y, a la fecha, esta unidad no existe a nivel federal.⁵⁴

De acuerdo a una evaluación realizada por el CIDAC en su reporte de “Hallazgos 2016”, si tomamos en consideración el avance promedio de las entidades federativas en el proceso de implementación desde 2013, frente a la brecha que las separa del estándar ideal nacional, llevaría, en promedio, once años más alcanzar el nivel óptimo para que el actual sistema de justicia penal opere de manera eficaz y adecuada. Es por ello que, los investigadores del CIDAC, insisten en que la implementación del sistema de justicia penal acusatorio no terminó el 18 de junio del 2016; por el contrario, los esfuerzos deben persistir, e incluso, maximizarse para el proceso de consolidación.

En virtud de lo anterior, a partir de junio de 2016, cuando el sistema acusatorio comenzó su operación de manera total en todo el país, era fundamental que se produjera una estrategia nacional en los ámbitos sectorial, institucional y ciudadano, que coordinara esfuerzos para lograr consolidar el sistema a través de una ruta crítica y actores definidos. Sólo de esta forma se logrará homologar la calidad de la justicia en el país y garantizar que los objetivos de la reforma constitucional de 2008 sean finalmente alcanzados. Sin embargo, han sido pocas las instituciones que han llevado a cabo un esfuerzo por consolidar el sistema acusatorio, tal como ha sucedido en el Poder Judicial de la Federación, donde sí se han implementado acciones para entrar en un proceso de mejora, posterior a la implementación.

A partir de 2013 –a cinco años de la publicación de la reforma-- el CIDAC realizó la primera versión del Reporte de Hallazgos para medir el avance en la implementación y operación del sistema de justicia penal,

⁵⁴ Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC), Hallazgos 2016, Seguimiento y Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal en México. (2017). Disponible en: <http://bit.ly/2tQ2dCC>

para lo cual elaboró la Metodología de Seguimiento y Evaluación de la Implementación y Operación del Sistema Penal en México.⁵⁵

En 2016, una vez concluido el proceso de implementación de la reforma constitucional de 2008, el CIDAC se dio a la tarea de actualizarla para mejorar su contenido, a fin de contar con un instrumento idóneo para evaluar y dar seguimiento de manera integral a la operación del sistema de justicia penal.

Manteniendo la lógica de la metodología original, los hallazgos del reporte que ahora nos ocupa son presentados desde un enfoque centrado en los resultados esperados de la operación del sistema de justicia penal, tanto en las entidades federativas como en la Federación. El logro de dichos resultados, solo es posible si las instituciones operadoras del sistema acusatorio han cumplido con una serie de condiciones habilitantes, es decir, con los aspectos mínimos indispensables para dar una respuesta eficaz a lo que el nuevo esquema demanda de ellas.

Pero, a su vez, para lograr buenos desempeños de estas condiciones habilitantes, es necesario que previamente se haya cumplido con ciertas condiciones en la toma de decisiones y en la política pública. Estos tres ámbitos –resultados, habilitantes y condicionantes– y sus sub-ámbitos correspondientes, constituyen la columna vertebral del presente reporte y a partir de ellos, estaremos en posibilidad de evaluar el estado actual de la operación del sistema de justicia acusatorio y del proceso de consolidación y de presentar los hallazgos encontrados tanto a nivel local, como en las instituciones federales.⁵⁶

⁵⁵ Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC), Hallazgos 2016, Seguimiento y Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal en México. (2017). Disponible en: <http://bit.ly/2tQ2dCC>

⁵⁶ Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC), Hallazgos 2016, Seguimiento y Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal en México. (2017). Disponible en: <http://bit.ly/2tQ2dCC>

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIAS PARA EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

A. FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

A partir de junio de 2016, el sistema de justicia penal opera en todo el país, lo que permite proteger a las víctimas y respetar los derechos de los imputados.

Uno de sus principales beneficios es evitar el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar. Para ello, dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales se establece un amplio catálogo de medidas que pueden ser impuestas por los juzgadores, en pleno respeto de los derechos humanos y procesales de víctimas e imputados. Por ejemplo, en el lugar de la prisión preventiva el Juez puede ordenar otras medidas cautelares como: exhibición de una garantía económica, embargo de bienes, inmovilización de cuentas bancarias, prohibición para salir del país o de su localidad, entre otras.

“En el proceso de reforma del sistema de justicia penal se encuentra el reto de establecer un proceso penal que, por un lado, permita de forma eficiente el combate a la delincuencia y, al mismo tiempo, garantice el pleno respeto a los derechos de las víctimas u ofendidos del delito y de los imputados. Estas dos finalidades, que impulsan el diseño del proceso en sentidos diferentes, deben ser equilibradas en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.”⁵⁷

⁵⁷ Zepeda Lecuona, Guillermo, “El uso excesivo e irracional de la prisión preventiva en México.” Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Procesal. Puede consultarse en <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-516s.pdf>

“En la regulación de las medidas cautelares establecer este equilibrio es más complicado, quizá debido a que en su funcionamiento impactan claramente las insuficiencias institucionales, al igual que las presiones sociales –y es para compensar las primeras y paliar las segundas que encontramos el abuso de la prisión preventiva en los sistemas latinoamericanos”.⁵⁸

Esta actualización profunda del proceso penal nos permite aseverar, que lo que se pretende, es modificar la perspectiva que deriva del estudio tradicional, que se enfoca únicamente en la afectación de la garantía de libertad.

Por lo que abordamos el estudio de dicha garantía y el principio de inocencia que contempla el nuevo texto de la carta magna y los diversos Tratados Internacionales. En virtud de la integración de dicho principio, por un lado, debemos considerarlo como una regla directamente referida al tratamiento del imputado en el proceso penal, por lo que debemos considerar que el inculpado es inocente hasta que se dicte la sentencia firme que demuestre lo contrario. Por el otro, debemos considerarlo como una regla del juicio fáctico, por el cual se establecen una serie de requisitos que deberán cumplirse en el juicio para imponer legítimamente una medida cautelar e incluso alcanzar de la misma manera, un juicio de culpabilidad en el proceso penal.

Posteriormente, se realizó la tarea de identificar los aspectos relevantes de las medidas cautelares, bajo la lógica del proceso penal contemporáneo y la pretensión de establecer las líneas generales para una teoría contemporánea, resultará claro advertir una clara tendencia hacia la modernización y democratización en los aspectos ya señalados,

⁵⁸ Zepeda Lecuona, Guillermo, “El uso excesivo e irracional de la prisión preventiva en México.” Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Procesal. Puede consultarse en <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-516s.pdf>

pero principalmente en concatenar su estudio, en el ya referido énfasis de respetar los Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, da la pauta para una discusión siempre abierta y necesaria, cuya teleología pretenderá que prevalezca el respeto a la libertad y al principio de inocencia. Sin olvidar el impacto que ello conlleva en la idiosincrasia del país, la herencia histórica, cultural y jurídica.

Así mismo, los aspectos que necesariamente deberán de modificarse, porque así lo requieren las circunstancias y a partir de ahí ponderar garantías y derechos humanos. Sus limitaciones y simultáneamente su articulación en los códigos procesales. Lo contrario conllevaría a una defectuosa implementación y asimilación de las medidas cautelares y dejaría al proceso penal seriamente mermado, lo cual devendría en la violación sistemática de garantías y derechos humanos.

De igual forma, debe señalarse que en tanto la decisión de otorgar o negar las medidas cautelares no se fundamenta en la existencia del derecho, no juzgan el fondo, sino la existencia de los presupuestos, requisitos y la finalidad a que va dirigida, en estricto sentido no afectan la presunción de inocencia como parámetros probatorios mínimos para la condena, por lo que la cuestión radica en definir la relación de estas medidas --y de la prisión preventiva en particular, frente a la otra vertiente de este principio: entendido como regla de trato al inculpado.

B. CONTRATAR A PERSONAL ESPECIALIZADO.

Aunque desde hace ocho años, el sistema penal acusatorio contempló la creación de unidades de justicia alternativa, defensorías de oficio, áreas de medidas cautelares, policía procesal, áreas de atención a víctimas, entre otros, en la actualidad, los recursos humanos son insuficientes.

“Uno de los grandes errores del sistema es que se invirtió en infraestructura, en capacitación, en modelos de organización institucional, pero la crisis mayor que tenemos hoy en día es en cuanto a personal. Es un sistema que tiene nuevas figuras jurídicas y requiere nuevo personal especializado”.⁵⁹

En resumen, hace falta contratar más abogados, asesores, policías y peritos que además sean capacitados en el nuevo sistema penal. Aunque se contempló la creación de diversos departamentos especializados que atendieran alguna parte del proceso, actualmente se cuenta con pocos recursos humanos, lo que representa una situación muy complicada para la operación del sistema de justicia penal.

Hace falta ayudar en el desarrollo de programas de capacitación, para la profesionalización de los actores de la reforma constitucional y del sistema de seguridad y justicia penal de corte acusatorio, de manera transparente, eficaz y con mayor seguridad jurídica.

Se debe proponer e instrumentar los mecanismos rectores de profesionalización en el nuevo sistema de seguridad pública y justicia penal, para los operadores de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, de manera coordinada, homologada y eficaz, congruente con los principios y garantías propias de un sistema acusatorio y que se

⁵⁹ Periódico Central. Seis carencias que tiene el nuevo sistema penal acusatorio, según expertos. México. Periódico Central. Consultado el 30 de Marzo de 2019. Disponible en: <https://www.periodicocentral.mx/2017/nacional-seccion/item/11539-seis-carencias-que-tiene-el-nuevo-sistema-penal-acusatorio-segun-expertos#ixzz5jg72aOJ6>

contemplan en la reforma constitucional que ha sido muy importante en nuestro país. De esta forma, se logrará la capacitación homologada de los operadores del nuevo sistema de justicia penal en todos los órdenes de gobierno.

C. MÁS MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS.

La mediación es uno de los instrumentos para conseguir la autocomposición o acuerdo entre las partes. Es difícil pretender delimitar qué es o qué no es la mediación; posiblemente porque se trata de una institución jurídica de reciente introducción en nuestro ordenamiento, que tiene diverso reflejo normativo en cada uno de los órdenes jurisdiccionales españoles y en los distintos ámbitos territoriales en los que se ha comenzado a implantar.

Sin duda alguna, otra figura que es mucho más utilizada en el ámbito internacional sobre todo cuando se trata de resolver conflictos de naturaleza comercial. Por ejemplo, en Estados Unidos de Norte América y en Canadá se desarrollo más intensamente la mediación en los años 70 con los movimientos abolicionistas, de la creciente importancia de la víctima y de la reparación del daño derivada de delitos.

Posteriormente en Gran Bretaña, se pusieron en marcha varios programas de mediación dirigido a los vecinos que tuvieran disputas, principalmente entre jóvenes y adultos. En Holanda, Alemania, Austria y Francia la mediación inicia en 1985, en este último país, la mediación se pone en marcha mediante las fiscalías con las oficinas de atención a la víctima. Seguidamente en Bélgica, la mediación nace con la Ley de 10 de febrero de 1994. En Alemania al igual que en Francia, la mediación inicia en consideración a la víctima con los programas denominados víctima-autor creándose un servicio especial de asesoramiento financiado por el Ministerio de Justicia.⁶⁰

De gran relieve han sido los programas que sobre mediación ha instrumentado España, así tenemos que en 1993 en Valencia se inició

⁶⁰ Martínez Garnelo Jesús (2011) *“Justicia alternativa y justicia penal para adolescentes en el sistema acusatorio”*, Ed. Flores y distribuidor, p.175

un programa de mediación con adultos para delitos y faltas. En Cataluña los programas sobre mediación iniciaron en 1990 en el ámbito de la delincuencia juvenil y en Madrid se instrumentó un programa de mediación comunitaria víctima e infractor.

Por lo tanto, el uso de los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos es reconocido a nivel internacional como una de las mejores políticas para facilitar respuestas rápidas y satisfactorias a contenciosos generalmente sencillos. Además de evitar procesos judiciales largos, estos mecanismos permiten aliviar la carga de trabajo de los y las profesionales del sistema judicial, permitiéndoles concentrarse en los casos más complicados. Al ser mecanismos de proximidad, gratuitos o muy poco costosos, los MASC permiten una gestión muy eficaz de los casos y beneficia en primer lugar a las poblaciones más vulnerables o con recursos económicos muy limitados.⁶¹

Además, evitan procesos judiciales largos, bajan la litigiosidad y participan en la construcción de sociedades más pacíficas y cohesionadas. En América Latina, los MASC se han instalado como una prioridad en la agenda de justicia, tanto de los Ministerios de Justicia como de las Cortes Supremas.⁶²

En nuestra Federación se realizaron Datos de la Fiscalía General de la República en el 2018 indican que, de 83 mil carpetas de investigación abiertas bajo el nuevo sistema penal por delitos federales, menos de mil casos se han resuelto a través de la mediación y mecanismos alternativos. En cambio, son más de 10 mil, los casos consignados a jueces y el resto siguen en trámite.

⁶¹ EUROSOCIAL, (s.f) *"Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos"*, disponible en: <http://eurosocial-ii.eurosocial.eu/es/accion/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-conflictos>

⁶² Op. Cit.

La mediación es uno de los pilares del nuevo sistema penal porque permite resolver delitos que no son graves, como ocurre con los ilícitos patrimoniales.

Posiblemente buscamos una definición de la mediación, lo que es, lo que no es, lo que no puede hacerse, cómo hay que hacerla en coherencia con nuestra tradición jurídica romana, sin embargo es preciso señalar aquí que establecer límites claros y excluyentes en relación con el concepto de mediación no es conveniente, porque precisamente una de las características del procedimiento de mediación ha de ser la flexibilidad.

Dicho esto, intentando establecer unos límites difusos, y desde un punto de vista jurídico podríamos decir que la mediación es un procedimiento a través del cual un tercero imparcial ayuda a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo.⁶³

La esencia de la mediación que refleja esta definición es la autonomía de la voluntad de las partes: son las partes las que llegan a un acuerdo, libremente, y auxiliadas por un tercero, que, consecuentemente, ha de ser imparcial. Por otra parte, esta perspectiva de la mediación se encuentra vinculada al conflicto que es objeto o puede ser objeto de un proceso.

“Sí se puede establecer una mínima estructura basada en una primera fase en la que las partes, tras ser informadas de las características del proceso de mediación, acordarían iniciar el proceso, seguida de una segunda fase de búsqueda del acuerdo y de una tercera fase de plasmación del acuerdo”.⁶⁴

⁶³ Periódico Central. Seis carencias que tiene el nuevo sistema penal acusatorio, según expertos. México. Periódico Central. Consultado el 30 de Marzo de 2019. Disponible en: <https://www.periodicocentral.mx/2017/nacional-seccion/item/11539-seis-carencias-que-tiene-el-nuevo-sistema-penal-acusatorio-segun-expertos#ixzz5jg72aOJ6>

⁶⁴ *Op. Cit.*

Es claro, que la justicia alternativa en México empieza a tomar fuerza y relevancia de forma clara y preponderante frente a los medios tradicionales, ya que no sólo facilita a las partes una solución con todas las ventajas ya esgrimidas, es una cuestión de optimización de recursos para el Estado y el proceso mismo, y de algún tiempo a la fecha hasta de orden político y económico internacional.

Es cierto, que por más variadas divergencias que pudiesen existir, en la mayoría de ellas podrían acceder a las partes de las herramientas, convirtiéndose así los Métodos Alternativos de Solución de Controversias en excelentes y por demás interesantes alternativas para las partes en un conflicto, con el ánimo y la voluntad bilateral de no continuar con sus diferencias.

“En materia penal, los Métodos Alternativos de Solución de Controversias ofrecen, sin menoscabo de la función de los tribunales, las siguientes ventajas a los ciudadanos:

- Mayor rapidez en la solución de los conflictos penales.
- Formas de resolución más económicas que en el sistema tradicional.
- Acuerdos entre las partes, privados y confidenciales.
- Entendimientos voluntarios e imparciales.
- Reparación del daño inmediata y acordada entre las partes”.⁶⁵

Los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, son factibles en esta materia como producto de los beneficios del Sistema Acusatorio, implementado con la reciente reforma del Sistema de Justicia Penal en el país.

⁶⁵ Periódico Central. Seis carencias que tiene el nuevo sistema penal acusatorio, según expertos. México. Periódico Central. Consultado el 30 de Marzo de 2019. Disponible en: <https://www.periodicocentral.mx/2017/nacional-seccion/item/11539-seis-carencias-que-tiene-el-nuevo-sistema-penal-acusatorio-segun-expertos#ixzz5jg72aOJ6>

D. BRAZALETES ELECTRÓNICOS.

Los brazaletes electrónicos son dispositivos diseñados para evitar que los reos se escapen de su prisión domiciliaria. “El brazalete electrónico es un dispositivo utilizado por las autoridades de varios países para monitorear a individuos que el Estado considera en riesgo de fuga, como personas que se encuentran en espera de una sentencia, en libertad condicional o en arresto domiciliario”.⁶⁶

Si un sujeto con brazalete electrónico abandona el área a la que está confinado, "una alerta (auditiva y visual) indica al oficial de libertad condicional que el sujeto está fuera de alcance" y la unidad vigilante de esta área responde inmediatamente.

“La base del funcionamiento de un brazalete o grillete electrónico es un circuito que junto a diversos componentes electrónicos incluye un receptor/transmisor de posicionamiento global (GPS), que bajo múltiples mecanismos de geolocalización permite enviar la ubicación de la persona que tiene puesto el dispositivo, pues el mismo usa como base la tecnología de chip GSM que usamos para nuestros celulares, por lo cual, asociado a cada brazalete o grillete hay un número telefónico que permite llamar, localizar y monitorear todo el tiempo al imputado”.⁶⁷

“Debido a que esta tecnología funciona con la red celular en su componente de mayor cobertura de datos que es GPRS; es por ello, que para poder un imputado usar el brazalete electrónico, debe estar en un área de cobertura celular; no necesariamente 2G, 3G o 4G; si hay señal celular funcionaría con la cobertura más básica, ampliando de esta forma, la cobertura y efectividad de esta modalidad tecnológica”.⁶⁸

⁶⁶ Zúñiga, Iván. ¿Cómo funcionan los brazaletes electrónicos? México. Consultado el 29 de Marzo de 2019. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/estilodevida/2017/12/18/como-funcionan-los-brazaletes-electronicos.html>

⁶⁸ Zúñiga, Iván. *Ídem*

“Adicionalmente, la correa con la que se adhiere a la pierna el brazalete electrónico tiene internamente hilos de acero para hacerla mucho más resistente, y una fibra óptica que genera una alerta si es abierta o rota. Junto a una duradera batería que permite 28 horas de uso con una sola carga, con un extenso cable de carga equivalente al usado para cargar un celular”.⁶⁹

Según el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una medida cautelar para una “persona de riesgo”⁷⁰ es colocarle un localizador electrónico, pero hasta ahora, eso es letra muerta en nuestro país. Los brazaletes electrónicos no se pueden utilizar por dos razones: no existe una unidad de medidas cautelares que los supervise, ni la tecnología necesaria para su implementación, el gobierno simplemente no los ha adquirido.

⁷⁰ Periódico Central. Seis carencias que tiene el nuevo sistema penal acusatorio, según expertos. México. Periódico Central. Consultado el 30 de Marzo de 2019. Disponible en: <https://www.periodicocentral.mx/2017/nacional-seccion/item/11539-seis-carencias-que-tiene-el-nuevo-sistema-penal-acusatorio-segun-expertos#ixzz5jg72aOJ6>

E. CAPACITAR A POLICÍAS Y FORTALECER LA INVESTIGACIÓN.

Si bien es de reconocer los importantes esfuerzos que se han realizado a lo largo de los últimos ocho años para transformar nuestro sistema de procuración de justicia con apego al principio de presunción de inocencia y el respeto al derecho de las víctimas y de los imputados, no podemos dejar de exhortar al Congreso de la Unión, a los tres órdenes de gobierno y a todos los actores sociales y políticos involucrados en la consolidación de este proceso histórico, a renovar y redoblar esfuerzos para impulsar la aprobación de las leyes faltantes y apoyar, desde el ámbito que a cada uno le corresponda, la realización de las tareas que urge concretar.

Dentro de las tareas por realizar está la aprobación de un paquete de leyes que constituyen una parte fundamental para su adecuada operación, entre las que destacan la Ley contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley Nacional de Justicia para Adolescentes (por mencionar las más importantes), su alineación con las leyes estatales, la construcción y/o adecuación de infraestructura operativa en los estados (como las salas de juicios orales), así como la capacitación y profesionalización de los distintos cuerpos policiales que operan en el país.

Particularmente si consideramos el largo trayecto que falta para concluir con la capacitación de los cuerpos policiacos y de seguridad pública a nivel nacional, quienes para operar adecuadamente deben y deberán realizar sus labores con apego a la normatividad establecida.

Como sabemos, los cuerpos policiales y de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno constituyen el primer eslabón del nuevo sistema de justicia y, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución, deben realizar las tareas de prevención de los delitos, su investigación y la persecución de los mismos; aplicando en ello los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

“No obstante, la falta de capacitación oportuna ha provocado que un número importante de los aproximadamente 350 mil elementos policiacos que existen en el país carezcan de las herramientas técnicas, legales y operativas adecuadas para realizar sus labores con apego a las disposiciones que establece el nuevo sistema de justicia penal acusatorio”.⁷¹

Propiciando que en los últimos años se susciten violaciones al debido proceso y a los derechos humanos de los imputados, que han derivado en la liberación de individuos confesos de cometer delitos de diversa naturaleza, incluyendo a integrantes de la delincuencia organizada involucrados en la comisión de delitos de alto impacto o capturados en flagrancia, que son situaciones cotidianas en el derecho procesal penal actual.

“Se debe estar convencido de que uno de los eslabones más fortalecidos que debe tener el sistema son sus policías. Por esta razón, debemos redoblar esfuerzos para profesionalizar y modernizar a nuestras agrupaciones policiacas, pues si este eslabón se debilita corremos el riesgo de enfrentarnos a problemas de inseguridad más graves de los que hemos vivido hasta ahora.”⁷²

⁷¹ Martí Alejandro. La Urgencia de capacitar a nuestras policías. México. Consultado el 29 de Marzo del 2019. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/alejandro-marti/nacion/2016/03/31/la-urgencia-de-capacitar-nuestras>

También, a la par que impulsamos su capacitación y profesionalización para el fortalecimiento y consolidación del nuevo sistema de justicia penal, nos manifestamos porque se mejoren las condiciones laborales como las retribuciones salariales de todos los policías mexicanos, tanto para elevar su eficacia y su eficiencia operativa en el combate a la inseguridad, como para que puedan acceder a mejores condiciones de vida y evitar que con ello caigan en la tentación de prestarse a “simulaciones, errores u omisiones”, favoreciendo a cualquiera de las partes del proceso por una dádiva, o de unirse al crimen organizado por falta de incentivos y reconocimiento.

F. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA PENAL.

El gobierno federal de México inició la implementación del sistema penal en junio de 2016, fue coordinada por la Secretaría Técnica para la Implementación de la Reforma Penal (SETEC) en las entidades federativas, un área autónoma, con personal y presupuesto propios, encabezada por María de los Ángeles Fromow. esta área estableció un cronograma con responsabilidades, acciones y plazos a cumplir por cada entidad federativa, creó indicadores de avance, ordenó el gasto e identificó prioridades.

La SETEC contaba con una matriz de indicadores que se supone, evaluaban la operación del sistema y conocería los puntos débiles en cada Estado, gracias a más de dos años de experiencia acumulada.

Después de que arrancó la reforma, pese a que el presidente Enrique Peña Nieto se había comprometido en 2014 y 2015 a que continuaría la unidad, el gobierno federal cortó el apoyo financiero a la SETEC, que terminó desmantelada.

De acuerdo con las estimaciones hechas por la SETEC, el nuevo sistema penal operaría en condiciones ideales y al 100 % hasta el 2024.

Algunas de las cuestiones que se pueden resaltar sobre la supervisión y evaluación técnica de la operación del sistema, que intuyó la Secretaría Técnica para la Implementación de la Reforma Penal (SETEC), son los siguientes:

- Representar a la Fiscalía en foros y reuniones internacionales, en materia de procuración de justicia para concertar con otras autoridades internacionales, procedimientos y normatividad que ayude a combatir el delito federal, tanto en el interior de la Nación, como fuera de ella.

- Emitir las bases de coordinación con instancias o representaciones de la Fiscalía General de la República en el exterior; así también, respecto de la actuación del Ministerio Público de la Federación en materia internacional.
- Coordinar la entrega al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, a las Unidades Especializadas y demás áreas sustantivas de la Fiscalía, la información y estadísticas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- Dirigir la intervención con estricto apego a la normatividad nacional, internacional y convenios multilaterales que apliquen, en los asuntos jurídicos, en los que involucren diplomáticos, cónsules o miembros de Organismos Internacionales; así como evaluar y coordinar la actuación ministerial en lo que respecta a delitos que cometan connacionales en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, con el propósito de elevar la eficiencia de la procuración de justicia, dentro y fuera del territorio nacional.
- Establecer los mecanismos en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad llevadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su seguimiento y supervisión en la elaboración de las opiniones que deba emitir el/la Fiscal.
- Proponer al/a Fiscal, la presentación de la denuncia de acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se declare la invalidez de las normas que vulneran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Dirigir e instruir al personal responsable para que lleve a cabo el estudio constitucional de las normas generales publicadas por los Órganos Oficiales de la Federación, Ciudad de México y entidades federativas, para determinar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad para su presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Conducir y evaluar el estudio de las tesis emitidas por los Tribunales Colegiados de Circuito, dirigiendo y validando las denuncias de contradicción de tesis, así como los pedimentos, para su presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; procurando la más alta calidad técnica y jurídica.
- Establecer los criterios a emplear para la gestión, trámite, desahogo y seguimiento de los requerimientos que realicen a la Fiscalía, tanto los legisladores federales como los de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y de las legislaturas de los estados; así como recomendar a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Institución, la forma en que deberán prepararse bases de coordinación y convenios de colaboración, para su suscripción con autoridades y organizaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Determinar los mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Institución, para la elaboración de reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- Evaluar la vigencia de las normas que regulan el servicio profesional de carrera ministerial, policial y pericial, a fin de proponer a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, su simplificación o actualización, según sea el caso.

- Dirigir la preparación y actualización de la agenda legislativa a partir de los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Procuración de Justicia y demás instrumentos programáticos institucionales, para la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, de reformas constitucionales y legales en las materias propias del ámbito de atribuciones de la Fiscalía.
- Determinar la agenda normativa con base en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Procuración de Justicia, los documentos programáticos de la Institución y las leyes competencia de la Fiscalía, para la elaboración de anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás ordenamientos que regulen la actuación del personal sustantivo de la Fiscalía.
- Valorar, organizar y participar en foros y reuniones internacionales en los que se traten temas que incidan dentro del ámbito de competencia de la Institución.
- Verificar que el contenido y los alcances de los proyectos de instrumentos internacionales sean consistentes con la legislación mexicana vigente; así como proponer, organizar y dirigir acciones que permitan conformar una postura institucional consensuada en torno a asuntos jurídicos internacionales, que recaigan dentro de las atribuciones de la Fiscalía General de la República y difundirla entre las Unidades Administrativas de la Institución para su observancia.
- Coordinar con las Unidades Administrativas de la Institución la tramitación e información sobre el cumplimiento a las medidas cautelares, de protección, provisionales y demás requerimientos de instancias nacionales e internacionales en materia de protección a derechos humanos.

- Coordinar acciones con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás Dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, para la celebración y cumplimiento de los tratados internacionales en materia de procuración de justicia.
- Establecer canales de comunicación con autoridades extranjeras y organismos internacionales; e integrar en coordinación con las áreas responsables un programa de capacitación con la oferta de formación de los gobiernos extranjeros, para la profesionalización de las y los servidores públicos adscritos a la Institución.
- Conducir acciones para el combate a la impunidad a través de los procedimientos de asistencia jurídica internacional, a fin de proporcionar a las autoridades mexicanas y extranjeras elementos probatorios que permitan completar investigaciones de carácter penal. Asimismo, contribuir en la reinserción social aplicando los Tratados Internacionales en materia de ejecución de sentencias penales.
- Efectuar el análisis jurídico en materia de extradiciones y asistencia jurídica, así como de legislaciones extranjeras en materia penal, con el objeto de proporcionar opiniones que coadyuven en dichos procedimientos.
- Combatir la impunidad realizando entregas de fugitivos en el extranjero que se refugian en México y viceversa, a las autoridades que los reclaman mediante el seguimiento de los procedimientos de extradición observando el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 Constitucional y los Tratados Internacionales en materia de extradición, y a falta de éstos aplicando la reciprocidad internacional, con el propósito de que sean sometidos a proceso o bien para el cumplimiento de una condena.

- Coordinar la realización de los traslados internacionales de sentenciados que sean procedentes de conformidad con los Tratados Internacionales sobre ejecución de sentencias penales de los que México sea parte, a efecto de que los sentenciados mexicanos y extranjeros que se encuentren cumpliendo una sentencia sean trasladados a su país de origen.
- Aprobar las solicitudes de asistencia jurídica internacional formuladas a gobiernos extranjeros, con el objeto de obtener y proporcionar información, documentación y/o la realización de diligencias, a efecto de aportarlas como elementos probatorios para la integración de averiguaciones previas o causas penales iniciadas por autoridades ministeriales o judiciales mexicanas tanto del fuero federal como del fuero común.
- Validar las solicitudes de colaboración dirigidas a las autoridades mexicanas para dar atención a las solicitudes de asistencia jurídica internacional formuladas por las autoridades competentes de los gobiernos extranjeros, con el objeto de proporcionar información, documentación y/o la realización de diligencias, constancias que serán aportadas como elementos probatorios a investigaciones o procesos penales de los gobiernos extranjeros requirentes.
- Aprobar las opiniones y consultas jurídicas en materia de extradición y asistencia jurídica, a efecto de integrarlas a los procedimientos de extradición y asistencia jurídica para el seguimiento de dichos procedimientos.
- Participar en reuniones de carácter internacional en materia de extradición y asistencia jurídica, con el propósito de fortalecer el Estado de Derecho.

- Participar en la negociación de los proyectos de Tratados Internacionales en materia de extradición y asistencia jurídica internacional, a fin de proponer la actualización de los tratados ya suscritos en la materia o bien fomentar la suscripción de tratados con otros países.
- Dar seguimiento a los procedimientos de extradición, con el objeto de determinar las acciones que se deben realizar para lograr el debido desahogo.
- Coordinar los operativos de extradición con autoridades mexicanas y extranjeras, con la finalidad de que los reclamados en extradición sean puestos a disposición de las autoridades judiciales mexicanas o extranjeras que los reclaman, para procesarlos por un delito o bien para el cumplimiento de una condena.
- Aprobar las solicitudes de detención provisional con fines de extradición y peticiones formales de extradición de fugitivos de la justicia buscados en el extranjero y en territorio nacional, con el objeto de que sean presentadas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y/o Juzgados Penales Federales, con el propósito de obtener órdenes de detención con fines de extradición y éstas puedan ser ejecutadas.

CAPÍTULO V. TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES.

He hablado en capítulos anteriores sobre la reforma del sistema penal acusatorio y el gran auge que va a crear, así como también, las diversas problemáticas que ha enfrentado implementar dicho sistema, como el personal incompetente, por mencionar uno, ahora, veremos algunas de las reglas generales de las medidas mencionadas, contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

Asimismo, tiene diversas finalidades: asegurar la comparecencia del imputado, evitar que se sustraiga de la justicia, garantiza la reparación del daño, la seguridad de la víctima u ofendido y evitar que se obstaculice el procedimiento. Recordemos que las medidas cautelares se encuentran establecidas a partir del artículo 153 a 182 del código nacional de procedimientos penales.

De la misma manera, debemos de hacer una diferencia entre las medidas de protección y providencias precautorias, las primeras son aquellas medidas idóneas cuando se estima que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido, lo que a su vez, determinará las providencias precautorias necesarias y pueden ser las siguientes:

“Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido, limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u

ofendido o al lugar donde se encuentre, separación inmediata del domicilio, la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable, la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos, entre otras”, contempladas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Mientras que las segundas son disposiciones que determina el juez para garantizar la reparación del daño; la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar estas medidas al juez, el cual podrá fijar las siguientes providencias precautorias:

El embargo de bienes y la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, consagradas en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cabe señalar que las medidas cautelares deben ser impuestas por el Juez a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, a partir de la etapa de investigación, formulada la imputación o determinado el auto de vinculación a proceso hasta el auto de apertura de juicio oral.

Pero, ¿cuándo procederán las medidas cautelares? Procederán a petición del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, cuando se haya formulado imputación y el imputado se acoja al término constitucional (72 horas o 144 horas según sea el caso) o se haya vinculado a proceso.⁷³

Ahora bien, de acuerdo al artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales los tipos de medidas cautelares son las siguientes: la presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe; la exhibición de una garantía económica; el embargo

⁷³ Artículos 153 y 154 del Código Nacional de Procedimientos Penales

de bienes; la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; la prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez; el sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada; la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares; la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa; la separación inmediata del domicilio; la suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos; la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral; la colocación de localizadores electrónicos; el resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o la prisión preventiva.

Por otra parte, el Juez de control podrá imponer una o combinar las medidas cautelares, sin embargo, deberá tomar en cuenta los argumentos que las partes ofrezcan o ambas justificaciones, de la misma manera, las solicitudes serán impuestas por el Juez de control, la audiencia y con presencia de las partes.

De igual modo, las partes podrán solicitar al Juez la revocación o sustitución de dichas medidas y el Juez citará a las partes a una audiencia, con el objetivo de dialogar sobre las condiciones de la medida, y a su vez, las partes podrán ofrecer medios de prueba para modificar, sustituir o quitar dicha medida.⁷⁴

No obstante, para la aplicación de la prisión preventiva se deberá tomar en cuenta el catálogo de delitos de alto impacto contemplados en el artículo 19 de nuestra Norma Fundamental, igualmente, la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije

⁷⁴ Artículos 161 a 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales

la ley y, en ningún caso, será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado.

De la misma forma, se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los siguientes: homicidio doloso, genocidio, violación, traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, turismo sexual en contra de personas no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, tráfico de menores y contra la salud.

Se transcribe la siguiente jurisprudencia **“PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA. LA IMPOSICIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR BAJO EL ARGUMENTO DE QUE POR LA PENA DE PRISIÓN QUE MERECE EL HECHO DELICTUOSO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO, ÉSTE PODRÍA SUSTRAERSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y NO COMPARECER A JUICIO, VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN SU VERTIENTE DE REGLA DE TRATO PROCESAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”**.

El artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el carácter excepcional de la medida cautelar de prisión preventiva, ya que establece la posibilidad de que el Ministerio Público la solicite al Juez cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los

testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal reconoce el derecho fundamental de presunción de inocencia cuya vertiente de "regla de trato procesal", ha sido interpretada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de abril de 2014 a las 10:40 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 497, se transcribe la siguiente jurisprudencia "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL", en el sentido de que toda persona sometida a un proceso penal debe ser tratada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria, lo que constriñe a los Jueces a impedir, en la mayor medida, la aplicación de disposiciones que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, es decir, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena. Sobre esta base, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada, prevista en el artículo 194, apartado B, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, bajo el argumento de que por la pena de prisión que merece el hecho delictuoso que se imputa al acusado, éste podría sustraerse de la acción de la justicia y no comparecer a juicio, por no tener derecho a la justicia restaurativa ni a que se le conceda beneficio o sustitutivo penal alguno, viola el mencionado principio de presunción de inocencia, pues dicho pronunciamiento presupone de suyo la anticipación de la pena, lo cual constitucionalmente está proscrito en el actuar de los juzgadores, en atención a la vertiente regla de trato procesal.⁷⁵

⁷⁵ Tesis: II. 1º. 33 P (10ª.) Tribunales Colegiados, libro 30, mayo de 2016, Tomo IV, pág. 2834, tesis aislada (constitucional, penal), Número de registro: 20117

En resumen, la finalidad de la prisión preventiva es apoyar a las demás medidas cautelares cuando no sean suficientes y en los delitos de alto impacto previstos en el dispositivo legal 19 de la Norma Fundamental. En la tesis anterior se hace mención que la prisión preventiva representa una violación al principio de presunción de inocencia, puesto que no le es proveído al imputado los derechos de un adecuado acceso a la justicia y a la justicia restaurativa.

Recordemos que el mencionado principio constituye un derecho humano, y un principio de protección y tutela de los derechos de toda persona, el cual se encuentra regulado en el normativo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde debe de prevalecer, estimarse, presumirse y tratarse a la persona como inocente antes del proceso y durante todas las etapas, y no ser presentado ante los medios de comunicación para evitar un repudio y prejuizgamiento anticipado social del imputado. Debido que, el derecho a la presunción de inocencia implica que toda persona acusada de un delito debe considerarse inocente hasta que se demuestre lo contrario y haya una sentencia condenatoria o absolutoria, a través del desarrollo de una actividad probatoria de cargo válida.

CAPÍTULO VI. UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

Para comenzar con este nuevo capítulo, el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento;

Asimismo, en términos del precepto 164 del citado Código Nacional Adjetivo, la evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, por lo que las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas deberán vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido, como se desprende del numeral 153, segundo párrafo del propio Código Nacional Adjetivo.

Ahora bien, de conformidad con el dispositivo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias.⁷⁶

⁷⁶ Acuerdo por el que se crea la unidad de seguimiento y supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490777&fecha=19/07/2017

¿Cuál es la finalidad de esta unidad? Se crea la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, como una Unidad de Apoyo del Comisionado General, cuyo objeto será proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en términos del artículo 176 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual modo, corresponderá a la Unidad ejecutar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 177 de dicho Código, algunas de ellas las explicaremos a continuación: supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso; entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito; verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida impuesta por la autoridad judicial así lo requiera; requerir que el imputado proporcione muestras, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas; supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas; conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, entre otras obligaciones.⁷⁷

De la misma manera, la unidad estará a cargo de un titular, el cual, será nombrado por el Comisionado General en acuerdo con el Comisionado Nacional de Seguridad y tendrá las siguientes facultades:

⁷⁷ Acuerdo por el que se crea la unidad de seguimiento y supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490777&fecha=19/07/2017

- Acordar e informar al Comisionado General, con la periodicidad que éste determine, respecto de los asuntos de la competencia de la Unidad;
- Dirigir operativamente la Unidad y proponer el programa para su administración, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria que determine el Comisionado General;
- Formular, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de los integrantes de la Unidad;
- Desarrollar en coordinación con la Secretaría General, programas de capacitación a los Integrantes en materia del Sistema Penal Acusatorio.

Así mismo, los integrantes de la Unidad realizarán las siguientes funciones: atender los mandamientos dictados por el Órgano jurisdiccional, en coordinación con las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvar en el ámbito de atribuciones de la Policía Federal, en el monitoreo y supervisión de medidas cautelares que así le instruya el Órgano Jurisdiccional y las demás que sean necesarias y análogas a las anteriores.

La Comisión Nacional de Seguridad, Policía Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instauraron la Red Nacional de las Unidades de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares (UMECAS), con el objetivo de conformar un grupo nacional especializado, integrado por los titulares de las Unidades en los estados y la Federación, así como establecer una agenda de trabajo donde se compartan las buenas prácticas y se fortalezcan las áreas de oportunidad de estas instancias fundamentales para la debida consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en nuestro país.

El Comisionado General de la Policía Federal, Manelich Castilla Craviotto, en septiembre de 2018, destacó que contar en México con una Red Nacional integrada por las autoridades de medidas cautelares en el ámbito estatal y federal será una de las más benéficas acciones para garantizar el principio de presunción de inocencia y el principio del debido proceso.

Así como también, señaló que entre los propósitos de esta Red Nacional, está el compartir buenas prácticas para fortalecer las tareas y homologar procedimientos, así como establecer los mejores patrones para realizar el análisis de evaluación de riesgo procesal, lo que permitirá, por ejemplo, estandarizar la metodología para realizar una correcta entrevista inicial al imputado que se encuentra detenido en la sede ministerial.

El titular de la corporación, indicó que en la UMECA federal, que se encuentra operando en la Policía Federal desde julio de 2017, se han abierto aproximadamente 4 mil expedientes de supervisión de medidas cautelares y se han entregado más de 2 mil 100 evaluaciones de riesgos procesales.

Asimismo, de enero a agosto de 2018, se atendieron 4 mil 301 servicios relacionados con evaluaciones de riesgo procesal y supervisiones vigentes, también señaló que en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), Policía Federal y el Secretariado Ejecutivo y el programa de PROJUSTICIA de United States Agency for International Development (USAID) se construyó un modelo homologado de Unidades de Medidas Cautelares que establece los perfiles de puesto, los principales procedimientos, diagramas de flujo, etc.⁷⁸

⁷⁸ Acuerdo por el que se crea la unidad de seguimiento y supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490777&fecha=19/07/2017

Cabe destacar que la UMECA Federal se encuentra adscrita a la oficina del Comisionado General de la Policía Federal y es la responsable de dar seguimiento al Modelo Homologado de las UMECAS a nivel nacional, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁷⁹

⁷⁹ Acuerdo por el que se crea la unidad de seguimiento y supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490777&fecha=19/07/2017

CAPÍTULO VII. MEDIDAS CAUTELARES EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) establece que, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, “solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano”.

Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

El actual reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.⁸⁰

El 1º de agosto de 2013 entró en vigor el Reglamento modificado de la CIDH y establece que "las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas".

⁸⁰ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre las medidas cautelares, recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>

La Comisión Interamericana desea señalar que históricamente existe una práctica consolidada destinada a considerar que las medidas cautelares no son el mecanismo idóneo para abordar aquellas solicitudes que se encuentran relacionadas principalmente con supuestas faltas al debido proceso y a las garantías judiciales, así como también, respecto a la compatibilidad en abstracto de la aplicación de una normativa interna a la Convención Americana u otros instrumentos aplicables, entre otros temas y situaciones relacionadas. Al respecto, la CIDH considera importante señalar que tradicionalmente ha desestimado solicitudes de medidas cautelares relacionadas con el pago de compensaciones o embargos económicos de carácter civil o mercantil, despidos de empresas privadas o instituciones públicas, falta de recursos económicos, entre otros asuntos de esta naturaleza. En cuanto a eso, la Comisión ha considerado en una amplia gama de asuntos, que no corresponde otorgar medidas cautelares y, de haberse presentado una petición, ha optado por valorar la información aportada a través del Sistema de Peticiones Individuales.⁸¹

El mecanismo de medidas cautelares tiene más de tres décadas de historia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y ha servido como una herramienta eficaz para proteger los derechos fundamentales de los habitantes de los 35 Estados que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Interamericana a la que México se encuentra adherida desde el 08 de mayo de 1948.

La facultad de la CIDH de solicitar la adopción de acciones urgentes o dictar medidas cautelares refleja una práctica común en el derecho internacional de derechos humanos.

⁸¹ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre las medidas cautelares, recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>

En el contexto particular de la región, ha operado como instrumento efectivo de protección y prevención ante posibles daños graves e irreparables a personas o grupos de personas que enfrentan situaciones de riesgo inminente. De esta manera, la Comisión ha venido cumpliendo con el mandato de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” en los términos del artículo 106 de la Carta de la Organización, y de asistir a los Estados a cumplir con su ineludible deber de protección –el cual es su obligación en toda instancia. Las medidas cautelares se destacan por su efectividad y por su reconocimiento por los beneficiarios, los Estados miembros de la OEA, los usuarios del Sistema Interamericano, y la comunidad de derechos humanos en su conjunto.

El mecanismo de medidas cautelares es frecuentemente invocado en el derecho internacional, existiendo como facultad de los principales tribunales y órganos establecidos por tratados a fin de no tornar abstractas sus decisiones y la protección que ejercen. Desde su creación, la Comisión ha solicitado medidas de protección a los Estados para que adopten en forma urgente medidas para evitar que la vida o la integridad personal de estos beneficiarios se viesan comprometidas. Como parte del desarrollo histórico de esta figura, en el Reglamento de la CIDH del año 1980, se formalizó un procedimiento alrededor de este mecanismo.

El artículo 26 de este Reglamento establecía que la adopción de medidas cautelares procedía “en casos urgentes, cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas”. La consagración en el Reglamento de la CIDH y su desarrollo procedimental progresivo a través de la práctica, responden al patrón histórico de construcción de mecanismos de protección propio del Sistema Interamericano.⁸²

⁸² Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre las medidas cautelares, recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>

Esta provisión emana de la función de la CIDH de velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados partes, establecida en el artículo 18 del Estatuto de la Comisión y el artículo 41 de la Convención Americana y descansa en la obligación general que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos (artículo 1 de la Convención Americana), de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter, necesarias para hacer efectivos los derechos humanos (artículo 2), y de cumplir de buena fe con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y la Carta de la OEA.

En muchos casos, los propios Estados han indicado que las medidas cautelares han sido mecanismos de tutela muy importante para garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos en situaciones de altísima gravedad y urgencia.

En los últimos 35 años, las medidas cautelares han sido invocadas para proteger a miles de personas o grupos de personas que se encuentran en riesgo, en razón de su trabajo o afiliación. Entre estos grupos se encuentran, entre otros, defensores de derechos humanos, periodistas y sindicalistas, grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, comunidades afrodescendientes, pueblos indígenas, personas desplazadas, comunidades LGTBI y personas privadas de libertad. Adicionalmente, han protegido a testigos, operadores de justicia, personas en vías de ser deportadas a un país donde podrían enfrentar torturas o ser sujeto a tratos crueles e inhumanos y personas condenadas a la pena de muerte, entre otros.⁸³

Las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del sistema interamericano.

⁸³ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre las medidas cautelares, recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>

Tienen una función “cautelar”, en el sentido de preservar una situación jurídica bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos, y “tutelar” en el sentido de preservar el ejercicio de los derechos humanos. La práctica se caracteriza por desarrollar la función tutelar con el fin de evitar daños irreparables a la vida e integridad personal de la persona del beneficiario como sujeto del derecho internacional de los derechos humanos. Estas consideraciones han llevado al dictamen de medidas cautelares en una amplia gama de situaciones en las que no existen casos pendientes ante el sistema.

Con respecto al aspecto cautelar, las medidas pueden estar destinadas a impedir la ejecución de medidas judiciales, administrativas o de otra índole, cuando se alega que su ejecución podría tornar ineficaz una eventual decisión de la CIDH sobre una petición individual. Algunas de las situaciones tratadas por la CIDH que tienen el fin de preservar el objeto de una petición o un caso, han incluido, entre otras, solicitudes de suspensión de órdenes de deportación o extradición cuando se acredita el riesgo de que la persona sufra torturas o tratos crueles e inhumanos en el país receptor; situaciones en las que la CIDH ha instado al Estado suspender la aplicación de la pena de muerte; entre otras situaciones similares. La CIDH desea resaltar que el análisis de la solicitud de medidas cautelares se realiza tomando en cuenta las particularidades de cada situación en concreto, el cual no puede sujetarse a criterios estrictos y generalizados, sino que atiende a la naturaleza del riesgo y el daño que se pretende evitar.⁸⁴

⁸⁴ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre las medidas cautelares, recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>

CONCLUSIÓN.

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación, en donde hemos visto las distintas dificultades por las cuales ha pasado el actual sistema penal acusatorio desde que fue instaurado en nuestro Estado de Guerrero y a nivel federal, diversos funcionarios públicos comentaron sobre las ineficacias de la implementación de dicho sistema, y las diversas incompetencias de los integrantes del sistema penal.

Aunado a lo anterior, a pesar de todas las inconsistencias, el sistema de justicia penal acusatorio lo encontramos operando de una buena forma, aunque podría mejorar su actuación con la implementación de cursos, cooperación técnica y operativa de otros Estados en donde el sistema ya ha estado operando desde la reforma del 18 de junio del 2008, en cambio otros, como en el Estado de Guerrero se dió una *vacatio legis* de ocho años, para que la Entidad pusiera en marcha el nuevo sistema penal acusatorio.

A lo largo de toda mi investigación he mencionado que es necesario una mayor actualización para que todos los integrantes del mencionado sistema estén en constante mejora. Es imprescindible implementar evaluaciones periódicas en las que se pueda constatar el desempeño de los servidores públicos como oficiales administrativos, actuarios judiciales, secretarios de acuerdos, proyectistas, auxiliares de sala, asesores jurídicos, ministerios públicos, policías, defensores particulares y públicos, puesto que, ayudaría a lograr la profesionalización de éstos.

Quiero hacer énfasis en el cuerpo policial, ya que a pesar de haber cambios con la implementación del sistema penal acusatorio no se ha llevado a cabo la especialización de los elementos policiales.

Cabe señalar que no es suficiente solo una profesionalización en la materia, dado que los miembros de la policía deben de conocer todos los principios constitucionales que vayan encaminados al procedimiento penal y a la defensa de los derechos humanos, como la presunción de inocencia, igualdad ante la ley, debido proceso, entre otros. Así como también, no olvidemos que la infraestructura de cada una de las dependencias es una parte fundamental para el desarrollo de las diligencias, por lo tanto, el Estado debe proveer a cada una de ellas una adecuada base para desarrollar una eficiente labor.

Actualmente, en nuestro sistema existe una gama de procedimientos que sirven como alternativas a los procedimientos tradicionales para la solución de controversia. Es de destacar que gracias a la reforma al sistema procesal penal, se ponderan los mecanismos alternativos de solución de controversias consagrados en el artículo 17 constitucional y en la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en donde ambas partes pueden llegar a resolver el conflicto sin tener que llegar a juicio.

Los mecanismos de solución de controversias a que hemos hecho referencia son mediación, conciliación y junta restaurativa. La mediación es el mecanismo voluntario mediante el cual, los intervinientes, buscan y proponen soluciones al conflicto, con la finalidad de solucionarlo, cuenta con un facilitador en donde solo propicia la comunicación entre los intervinientes.

La conciliación, es un mecanismo voluntario, en donde también proporcionan soluciones a la controversia, pero el facilitador no solo propicia la comunicación, también podrá presentar alternativas de conflicto mediante las soluciones diversas.

La junta restaurativa, tiene como objetivo que la víctima u ofendido, el imputado y en su caso la comunidad afectada, construyan y propongan soluciones al conflicto con la finalidad de llegar a un acuerdo correspondiente a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas.

Por otro lado, en lo que respecta a las medidas cautelares, deseo enfocarme en la prisión preventiva, a partir de las reformas constitucionales de seguridad y justicia del 2008 y la de los derechos humanos del 2011, la prisión preventiva será única y exclusivamente de carácter excepcional de acuerdo al numeral 19 constitucional, esto debido a que el propósito de la prisión preventiva, es privar de la libertad a las personas que se pueden sustraer de la justicia o pueda presentar un riesgo para la víctima u ofendido e inclusive de la sociedad. Tomando en consideración el catálogo de delitos de alto impacto contemplados en el mencionado artículo.

Uno de los principales beneficios de las reformas mencionadas, es evitar el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar, existe un amplio catálogo de diferentes medidas que el juzgador puede imponer para no hacer uso de ella en delitos que no sean graves, como la exhibición de una garantía económica, embargo de bienes, inmovilización de cuentas, el sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución, la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, brazaletes electrónicos y las demás que indique el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Retomando la medida de brazaletes electrónicos, los brazaletes son dispositivos diseñados para evitar que los reos se escapen del domicilio donde están compurgando su pena, a mi criterio es una de las mejores medidas porque puede ser regulada tanto a nivel nacional como internacional, además, es una medida que a pesar de que ya no es

privativa de libertad, es la que más se apega a los derechos humanos del imputado, por ejemplo, derecho a la libertad, derecho a la propiedad o posesión, derecho a la libertad de expresión, etc.

El imputado, a pesar de ser una persona que está cumpliendo con su pena, tiene más probabilidades de reinsertarse a la sociedad porque no vive en un centro penitenciario en donde el trato no es el adecuado para las personas que cometieron un ilícito.

Sin embargo, aunque el uso de brazaletes electrónicos podría ser una medida positiva y está contemplada en la ley, dichos brazaletes no se pueden utilizar por dos razones, la primera es porque no existe una unidad de medidas cautelares que los supervise, actualmente existe la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, encargada de evaluar la situación de riesgo del imputado, asimismo, llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso. Deberá dar seguimiento a las medidas impuestas, distintas a la prisión preventiva, entrevistar de forma consecutiva a la víctima u ofendido, supervisar las instituciones públicas. Segundo, el gobierno simplemente no los ha adquirido.

Continuando con la Unidad de seguimiento y supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, hemos visto que esta Unidad se encarga de proporcionar a los intervinientes la información necesaria sobre los riesgos que representa el imputado, así como también, dar cumplimiento, seguimiento y supervisión a las medidas cautelares, y las demás obligaciones previstas en el normativo 177 del Código Nacional Adjetivo explicados en capítulos anteriores.

Cabe recalcar que todos elementos de la Unidad deben tener una formación especializada para mejorar las acciones jurídicas impartidas por éstos, así como he comentado en párrafos que anteceden sobre los elementos policiales.

Por consiguiente, gracias a la cooperación internacional que ha tenido México con diversos países, se han adoptado varios tratados o acuerdos internacionales, para la defensa de los derechos humanos y el seguimiento de lineamientos para el proceso respecto del nuevo sistema penal acusatorio, así como la Carta de Acuerdo sobre la Iniciativa Mérida que comparte México con Estados Unidos sobre la cooperación entre ambos Estados en materia de seguridad, a través de la implementación de equipos de investigación y tecnología.

De la misma manera, debido a la cooperación internacional el Estado mexicano cuenta con cuatro laboratorios forenses acreditados internacionalmente, dado que, nuestro Estado se ha ido adaptando a cada una de las circunstancias y necesidades de nuestra sociedad para una adecuada impartición de justicia. Por ahora, sólo cuatro entidades federativas cuentan con laboratorios repartidos en los Estados de México, Jalisco, Guanajuato y Michoacán. Esperemos que dentro de algunos años toda la República cuente con estos laboratorios. Es de un gran agrado ver que entidades federativas como Guerrero se están organizando seminarios de Peritajes Forenses para una excelente procuración de justicia, esto significa un paso más para la implementación de los laboratorios forenses.

Por otro lado, no debemos de olvidarnos de otros mecanismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este organismo internacional, regula en su reglamento en el artículo 25, el alcance de las medidas cautelares y su interposición en situaciones graves, en donde exista un peligro inminente, la Comisión

podrá por iniciativa o solicitud de un Estado parte, que otro Estado adopte medidas cautelares. Sin embargo, existen algunos asuntos en los cuales no corresponde otorgar las medidas citadas, a pesar de haber presentado una petición, como las medidas relacionadas con el pago de embargos de carácter civil o mercantil.

Para cerrar con mi investigación, conforme al tema de medidas cautelares como hemos visto cumplen con dos funciones fundamentales para la protección de los derechos fundamentales, la primera es una función cautelar correspondiente a la situación jurídica de las peticiones y la segunda es tutelar en el sentido de resguardar el ejercicio de los derechos humanos.

Conforme a las irregularidades de las instituciones y sus actuaciones reitero mi postura sobre cómo operan en el nuevo sistema penal, sabemos que existen ciertos errores como los he ido mencionando a lo largo de mi investigación, no obstante, algunas dependencias se encuentran regulando de buena forma, pero falta un gran camino por recorrer para llegar a ser unos excelentes intervinientes del sistema penal acusatorio. Es por ello que necesitamos dedicarnos al estudio del tema y seguir formándonos como abogados día a día.

PROPUESTAS.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Para finalizar, las siguientes propuestas son para un mejor rendimiento y operatividad en el sistema penal acusatorio y las medidas cautelares:

- a. Contratar a nuevo personal que cumpla el perfil o bien, capacitar al existente con cursos de actualización en el sistema penal acusatorio.
- b. Preparar a los integrantes del sistema penal acusatorio y de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso en instituciones jurídicas, universidades, tribunales y juzgados, para un mejor seguimiento de las medidas cautelares.
- c. Contratar abogados defensores, asesores jurídicos y peritos con experiencia y especialización en la materia penal.
- d. Crear programas de capacitación para los profesionistas en el Sistema Penal Acusatorio, para un mejor rendimiento laboral y seguridad jurídica.

REFERENCIA.

BIBLIOGRAFÍA

Benavente Chorres, Hesbert, *“Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral”*, Ed. Flores, ed.3º, México.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hidalgo Murillo, José Daniel, *“Debido proceso penal en el sistema acusatorio”*, Ed. Flores y distribuidor.

Luna Castro, José Nieves. *“Introducción y características generales del nuevo sistema de justicia penal”*. 1era. Edición. Consejo de la Judicatura Federal. México. 2011.

Luna Castro José Nieves, *“La Suprema Corte como órgano de legalidad y Tribunal Constitucional. Análisis de sus funciones y de la trayectoria de su transformación”*. 1era. Edición. Editorial Porrúa. México. 2006.

Martínez Garnelo, Jesús (2011) *“Justicia alternativa y justicia penal para adolescentes en el sistema acusatorio”*, Editorial Flores, México

Robles Hurtado, Robespierre, *“Sistema penal acusatorio en Guerrero, explicado con sencillez”*, Universidad Autónoma de Guerrero, 2017

Rotter Díaz, Jorge Segismundo, *“Manual de las etapas del sistema acusatorio”*, Ed. Flores

Sánchez Zepeda, Rodolfo. *“Fundamento del sistema acusatorio y perspectiva de su implementación desde la experiencia latinoamericana”*. 1era. Edición. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2010.

LINKOGRAFÍA

Acosta, José V., “El proceso de revocación cautelar”, Ed. Rubinzal-Culzoni, Argentina <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1451-el-proceso-de-revocacion-cautelar-levantamiento-modificacion-caducidad-y-nulidad-de-las-medidas-cautelares>

Acuerdo por el que se crea la unidad de seguimiento y supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490777&fecha=19/07/2017

Agencia Reforma. México. Elmana.com. [Internet] [Consultado 28 de Marzo del 2019] Disponible en: <https://www.elmanana.com/subsanar-falla-sistema-justicia-medidas-cautelares-umeca-estados-unidos/4530964>

Ayala Fabiola (2017) El Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México, México acredita 4 laboratorios en investigación forense a nivel internacional, disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2017/02/20/mexico-ya-acreditado-4-laboratorios-investigacion-forense.html>

Barona Vilar, S. “*Justicia penal consensuada y justicia penal restaurativa, ¿alternativa o complemento del proceso penal? La mediación penal, instrumento esencial del nuevo modelo*”. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas. México. 2009.

CIDAC, La Otra justicia: reporte de la operación de la justicia alternativa en México, (2016) Disponible en: <http://bit.ly/2s9o9uR>

En riesgo de viciarse Nuevo Sistema de Justicia Penal: presidente de la Corte”, Proceso, 2017. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/477334/en-riesgo-viciarse-nuevo-sistema-justicia-penal-presidente-la-corte>. Fecha de consulta: 27-III-2017.

Gilles Bélanger, Pierre, “*Algunos apuntes sobre las razones de la reforma del procedimiento penal en américa latina*”. Prolegómenos. Derechos y Valores [en línea] 2010, XIII (Julio-Diciembre) Pág. 61. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2018] Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617274005>

Hernández Silva, Oscar Armando. La profesionalización de la policía en el nuevo Sistema de Justicia Penal: una obligación del Estado. Biblioteca Jurídica UNAM. México. (2018). Consultado en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12081/13768>

Iniciativa Mérida, Por U.S Mission to México, disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/temas-bilaterales/iniciativa-merida/>

Jessica Jacobson, Catherine Heard y Helen Fair, “*Prison: Evidence of its use and over-use from around the world*”. (London: Institute for

Criminal Policy Research, 2017). Consultado 25 de mayo de 2017,

http://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/global_imprisonment_web2c.pdf.

Juárez Bribiesca Armando, Medina Ramírez Marco Antonio (s.f) “Política Criminal México- Chile”, Revista Mexicana de Justicia, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8806>

Luis María Aguilar, “*Reforma constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores*” en El Sistema Penal Acusatorio en México (México: INACIPE, 2016), consultado 21 de abril de 2017, <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>

Martí Alejandro. La Urgencia de capacitar a nuestras policías. México. Consultado el 29 de Marzo del 2019. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/alejandro-marti/nacion/2016/03/31/la-urgencia-de-capacitar-nuestras>

Periódico Central. Seis carencias que tiene el nuevo sistema penal acusatorio, según expertos. México. Periódico Central. Consultado el 30 de Marzo de 2019. Disponible en: <https://www.periodicocentral.mx/2017/nacional->

[seccion/item/11539-seis-carencias-que-tiene-el-nuevo-sistema-penal-acusatorio-segun-expertos#ixzz5jg72aOJ6](#)

Portal Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero(2020) Inaugura el gobernador Héctor Astudillo el Seminario: “Peritajes Forenses como Instrumentos de Procuración de Justicia”, disponible en: <http://guerrero.gob.mx/2020/08/inaugura-hector-astudillo-el-seminario-peritajes-forenses-como-instrumentos-de-procuracion-de-justicia/>

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre las medidas cautelares <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/sobre-cautelares.asp>

Semanario Judicial de la Federación

Ver por ejemplo CIDAC. Hallazgos 2016 Seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México. (2017). Disponible en: <http://bit.ly/2tQ2dCC>

Zepeda Lecuona, Guillermo, “El uso excesivo e irracional de la prisión preventiva en México.” Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Procesal. Puede consultarse en <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/penal/pdf/11-516s.pdf>

Zúñiga, Iván. ¿Cómo funcionan los brazaletes electrónicos? México. Consultado el 29 de Marzo de 2019. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/estilodevida/2017/12/18/como-funcionan-los-brazaletes-electronicos.html>